



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

25

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2018-123(J.01).

En atención a la misiva visible a folios 43 y 44, el Juzgado dispone tener en cuenta en el turno y en el momento legal oportuno, el anterior embargo de remanentes instado por el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de esta urbe, e informado mediante comunicación No.0215 de fecha 15 de junio de 2021. **Oficiese en tal sentido a dicha Agencia Judicial.**

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez²⁵

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

²⁵ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



65

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2009-505(J.02).

Acorde con el informe que precede, se agrega al *dosier*, la misiva No. 1-32-244-439-3361 de fecha 10 de junio de 2021, procedente de la DIAN, (fl.64), la cual se pone en conocimiento de las partes en contienda, para los fines a que haya lugar.

Por consiguiente, el Despacho, **DISPONE:**

1. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes del deudor. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

2. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (*Art. 466 del C. G. del P.*).

3. Cumplido lo anterior, por secretaría dese estricto cumplimiento al numeral 5° del proveído adiado 27 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez⁴

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57 fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁴ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

1-32-244-439-3361

Bogotá D.C, 10 de junio del 2021

Secretaria(o)
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso EJECUTIVO No.2009-00505, Oficio No. OCCES21-AM00858
de fecha 4 de mayo del 2021, radicado virtual No. 032E2021040513 de fecha 7 de
Mayo de 2021.

Cordial saludo,

En respuesta al oficio de la referencia, atentamente le informo que, verificados los
servicios informáticos electrónicos institucionales, así como los aplicativos propios
del área de Cobranzas, el (la) contribuyente NUBIA XIOMARA PEREZ SUAREZ
identificada con número de NIT 52084836, no tiene obligaciones pendientes de
pago a la fecha.

Favor verificar que el número de identificación sea el correcto.

Hasta otra oportunidad,

Miguel Correa Moreno
MIGUEL CORREA MORENO
G.I.T. Secretaria de Cobranzas
División de Gestión de Cobranzas

DE EJECUCION CIVIL CT
01 folio NM
57323 17-JUN-'21 13:02
57323 17-JUN-'21 13:02



387

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2016-405(J.02).

En virtud del mandato visto a folios 375 al 379 de esta encuadernación, el Despacho le reconoce personería adjetiva al profesional del derecho **Dr. FRANKY HERNÁNDEZ ROJAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

De otra parte, acorde con el informe obrante a folio 381 vto, se agrega al *dosier*, la misiva No. 1-32-244-441-5223 de fecha 17 de junio de 2021, procedente de la DIAN, (fl.381), la cual se pone en conocimiento de las partes en contienda, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez³⁶

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57 fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

³⁶ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

Entr.

381



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

1-32-244-441-5223

Bogotá, 17 de junio de 2021

CORREO CERTIFICADO

Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Ref. EJECUCION HIPOTECARIO No 2016-00405 (Juzgado de Origen 2 Civil)
Oficio No OCCES21-ND2872 de 31/05/2021
De: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
Contra: GERARDO GARCIA RUBIO C.C. 19.146.755
Radicado No 032E2021050074 de 8/06/2021

Cordial saludo

De acuerdo a la solicitud elevada ante la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá recibido en el GIT Persuasiva II de la División de Cobranzas, me permito informar que una vez verificados los aplicativos institucionales y propios del área de Cobranzas se pudo establecer que el contribuyente: GERARDO GARCIA RUBIO NIT. 19.146.755-9 presenta proceso de cobro según expediente No. 200338954, a la fecha no se ha proferido medida cautelar y pertenece a este grupo, presenta una deuda pendiente de pago de \$280.000, sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con los intereses y sanciones a que haya lugar desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

Así mismo, señor Juez indicarnos: el estado del proceso, si se han allegado títulos de depósito judicial me permito solicitar la asignación de los Títulos a la cuenta del Banco Agrario No.110019193036 indicando la procedencia y cuantía, si se han ubicado bienes de cualquier clase informando su identificación y ubicación. Recuérdese que, por tratarse la deuda a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de un crédito privilegiado, no se trata de embargo de remanentes si no respetar la prelación conforme lo establece el artículo 2495 del Código Civil y tener en cuenta lo previsto en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Cordialmente,

Firma válida según
Decreto 1287 de 2020

DORA SANTAMARIA SANTAMARIA
Funcionaria GIT Persuasiva II
División de Gestión de Cobranzas

OF. EJECUCION CIVIL CT

03634 22-JUN-21 15:24

03634 22-JUN-21 15:24



212

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)



Rad. No. 2012-084(J.03).

Revisadas con detenimiento las presentes diligencias, pronto se avizora que el proceso de la referencia, no tuvo actuación alguna durante el plazo de dos (2) años, permaneciendo así inactivo en secretaría. En tal virtud, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del C. G del P., numeral (2°), literal b), el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETASE la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** incoado por **PREFLEX S.A.**, en contra de **ADIPREQ LIMITADA, JOSÉ MANUEL GUERRERO RIAÑO** y **MARÍA PATRICIA CÓRDOBA RESTREPO**, por **desistimiento tácito**.

2. ORDENASE el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.

3. DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes del deudor. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

4. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (*Art. 466 del C. G. del P.*).

5. Sin condena en costas.

6. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹⁹

¹⁹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2012-684(J.03).

Revisadas con detenimiento las presentes diligencias, pronto se avizora que el proceso de la referencia, no tuvo actuación alguna durante el plazo de dos (2) años, permaneciendo así inactivo en secretaría. En tal virtud, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del C. G del P., numeral (2°), literal b), el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETASE la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** incoado por **HELM BANK S.A. (antes BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA HELM FINANCIAL SERVICES)** en contra de **EDGAR JORGE RAMÍREZ GNECCO**, por **desistimiento tácito**.

2. ORDENASE el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.

3. DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes del deudor. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

4. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

5. Sin condena en costas.

6. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹³

¹³ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendario 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

272

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2016-117(J.06).

Del avalúo allegado por la apoderada de la parte demandante visible a folios 270 y 271, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada por el término legal, de conformidad con los lineamientos del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹⁷

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy **9 de julio de 2021**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹⁷ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendario 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

Señor:

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C
JUEZ DE ORIGEN SEXTO (6) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DE BOGOTA S.A contra ROSALBA PINILLA GONZALEZ

No. 2016-0117

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.642.763 de Bogota, abogada en ejercicio con tarjeta profesional 46.854 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte actora por medio del presente escrito me permito aportar el AVALUO CATASTRAL distinguido con número de matrícula inmobiliaria 50S-920257 conforme a lo preceptuado en el artículo 444 del G.G. del P numeral 4 así:

AVALUO CATASTRAL	\$ 225.198.000,00
AUMENTO DEL 50%	\$ 112.599.000,00
TOTAL	\$ 337.797.000,00

Por lo anterior solicito a su Despacho se ordene correr traslado por el termino de (10) días, conforme al numeral 2 del Artículo 444 Ibídem.

Consecuentemente y en concordancia con el Art 448 Ibídem solicito se decrete el Remate del inmueble distinguido con número de matrícula 50S-920257 señalando fecha y hora para efectuarlo.

Se adjunta CERTIFICADO CATASTRAL de fecha 18 de mayo del 2021, el cual rasposa en el expediente.

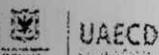
Del Señor Juez,

Atentamente,

Wicaw

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO
C.C. No. 51.642.763 de Bogotá D.C.
T.P. No. 46.854 del C.S. de la J.
K.V

OF. EJECUCION CIVIL CT
57354 17-JUN-'21 14:07
62 Ashra
57354 17-JUN-'21 14:07



CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2021-472246

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18), Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antirráfites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 18 de mayo de 2021

Hora: 09:08:18 pm

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0020TLRU

Cédula(s) catastral(es): BOSA U 55S 19A 18

Código de sector catastral: 002501134500000000

Número predial nacional: 110010125060100130045000000000

Nomenclatura:

Dirección Principal: CL 53 SUR 19A 15

Código postal: 110621

Dirección secundaria y/o incluye: CL 53 SUR 19A 17
CL 53 SUR 19A 19

Nomenclatura anterior:

Fecha: 07/10/2013

Dirección: CL 53 SUR 19A 15

Fecha: 19/10/2005

Dirección: CL 53 S 19A 15

Aspecto jurídico del predio.

Soporte jurídico:

Matricula inmobiliaria	Tipo documento	Número documento	Fecha del documento	Notaría/Juzgado
050S00920257	COPIA ESCRITURA PUBL	4742	03/06/2014	38 BOGOTA D.C.

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad de la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario.
La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 070 de 2011 del IGAC.

Propietarios/Poseedores:

No. de propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento identidad	Número de documento identidad	Porcentaje de copropiedad
1	ROSALBA PINILLA GONZALEZ	Cédula de Ciudadanías	81979637	100.00%

Total propietarios: 1

Año vigencia actual:

Año vigencia: 2021

Área: 99.20

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2021

Área: 340.53

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2021

Código: 21

Descripción: COMERCIO EN CORREDOR COM

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2021

Código: 001

Descripción: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Aspecto económico del predio

Avalúo vigencia actual:

Año vigencia: 2021

Valor avalúo catastral: \$225,198,000.00

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Calle 20 No. 29-90
Código postal: 110511
Torre B Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 11
Tel: 2747600 - Línea Línea 199
Correo: catastro@bogota.gov.co
Web: www.catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ

Usos del predio vigencia actual:			Área
Año vigencia	Código	Descripción	
2021	RA001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	104.00
2021	RB001	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	33.35
2021	CA004	CORREDOR COMERCIAL NPH O HASTA 3 UNID PH	99.20
2021	CB009	INDUSTRIA ARTESANAL	104.00

Avalúo vigencias anteriores:
 Año vigencia: 2020 Valor avalúo catastral: \$223,544,000.00

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N° 070.2011 del CAC. MAYOR INFORMACION: a través del portal de servicios <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>

Firma:

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
 GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial nacional de Bogotá.
	Cédula catastral	Se inscribe en la base predial nacional de Bogotá.
	Código de sector	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble inscrito en el catastro y que a su vez lo geocodifican. Como el código de sector permite el registro físico de la totalidad del predio, donde se van inscribiendo los inmuebles que a través del tiempo se van identificando con el código de sector.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según sus características determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliar inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliar adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaría es inscrita a los accesos secundarios del predio sobre la misma y a la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre una dirección a donde se ejerce el acceso principal del predio.
	Código postal	Indicador que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos, junto con la dirección, sirve para facilitar y acelerar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Superficie que cubre el terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula incluyendo la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones) de conformidad con la actividad predominante que en el momento de la inscripción se está dando a la explotación en los predios cuando presenta varios usos al momento de su inscripción.
	Uso predominante	La actividad económica principal que se le está dando a la explotación en los predios cuando presenta varios usos al momento de su inscripción. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante inspección y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales cubren en vigencia el período de cinco (5) años siguientes a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código alfanumérico asignado a las escrituras públicas que expide la UAUED con el cual es posible validar por computadora la autenticidad de la escritura.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
 Calle Carrera 30 No. 25 - 90
 Código postal: 111317
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 2
 Tel: 2447600 - Info: Línea 195
 Correo electrónico: catastro@bogota.gov.co
 Páginas en línea: catastroenlinea.catastro.gov.co





115

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2010-541(J.08).

Acorde con el informe que precede, se agregan al *dosier*, las misivas Nos. 13244439-2153, 132244439-2152, 1-32-244-439-3434 y 1-31-244-440-308 de fecha 29 de abril y 16 y 18 de junio de 2021, procedentes de la DIAN, (fls.111 al 114), las cuales se ponen en conocimiento de las partes en contienda, para los fines a que haya lugar.

De otro lado, en caso que existan dineros para el asunto de marras, por secretaría, hágase entrega al extremo actor y/o a su apoderado judicial quien tiene facultad para recibir, de los dineros retenidos a la pasiva, y de los que en lo sucesivo se le retengan, hasta la concurrencia de las liquidaciones que se encuentren aprobadas, (Art. 447 del C. G. del P.), previa verificación de la existencia o no de prelación y/o embargo de crédito. ***Elabórese, de ser menester, la correspondiente orden de pago.***

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez¹²

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹² El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

132244439-2153

Bogotá-, 29 de abril de 2021

Secretario
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo (Juzgado de origen 8 Civil del Circuito) No. 2010-00541
oficio OCCES2021-ND2014 de fecha 22 de abril de 2021

En lo correspondiente al contribuyente SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
con NIT 860002180, le comunicamos que su solicitud fue trasladada por
competencia a la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS GRANDES
CONTRIBUYENTES mediante oficio No. 1-32-244-439-2144 de fecha 29 de abril
de 2021.

Favor verificar que el número de identificación sea el correcto.

Atentamente,

FERNANDO ORTIZ PEREZ
GIT Secretaría
División de Gestión de Cobranzas
Resol. Delegación 8283 del 11/12/2020

OF. EJECUCION CIVIL CT
07 Airo K.
56540 20-MAY-21 10:30
56540 20-MAY-21 10:30

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

132244439-2152

Bogotá-, 29 de abril de 2021

Secretario
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

008-2010-541

Ref. Proceso Ejecutivo (Juzgado de origen 8 Civil del Circuito) No. 2010-00541
oficio OCCES2021-ND2014 de fecha 22 de abril de 2021

En lo correspondiente al contribuyente MERCADO MALDONADO MANUEL ENRIQUE con NIT 85459696, le comunicamos que su solicitud fue trasladada por competencia a la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS SANTA MARTA mediante oficio No. 1-32-244-439-2143 de fecha 29 de abril de 2021.

Favor verificar que el número de identificación sea el correcto.

Atentamente,

FERNANDO ORTIZ PEREZ
GIT Secretaría
División de Gestión de Cobranzas
Resol. Delegación 8283 del 11/12/2020

OF. EJECUCION CIVIL CT

56530 20-MAY-21 10:18

on folio K

56530 20-MAY-21 10:18

1-32-244-439-3434

Bogotá D.C, 16 de junio del 2021

Secretaria(o)
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTÁ
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso EJECUTIVO No. 2010-00541 Oficio No. OCCES2021-ND2751 de fecha 23 de mayo del 2021, radicado No. 032E2021049226 de fecha 4 de junio del 2021.

Cordial saludo,

En respuesta al oficio de la referencia, atentamente le informo que, verificados los servicios informáticos electrónicos institucionales, así como los aplicativos propios del área de Cobranzas, los contribuyentes SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y MANUEL ENRIQUE MERCADO MALDONADO identificados con Nit: 860002180 y 85459696 respectivamente, no tienen obligaciones pendientes de pago a la fecha.

Favor verificar que el número de identificación sea el correcto.

Hasta otra oportunidad,

th
OF. EJECUCION CIVIL CT

03414 18-JUN-'21 12:58

03414 18-JUN-'21 12:58

o l l o l
MIGUEL CORREA MORENO
G.I.T. Secretaria de Cobranzas
División de Gestión de Cobranzas



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

1 - 31 - 244 - 440 - 308
Bogotá, D.C., 18 de junio de 2021

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

OF. EJECUCION CIVIL CT
12
03518 22-JUN-'21 10:24
03518 22-JUN-'21 10:24

8-2010-541

Ref: Oficio No. OCCES2021-ND-1237 del 9/03/2021
Proceso No. 2020-00035
DEMANDANTE: ILDO LIBRANDO GOMEZ BARRERA Y OTROS
DEMANDADO: **SEGUROS COMERCIAL BOLIVAR NIT 860.002.180-7**

Cordial saludo:

En atención al oficio de la referencia y en aplicación del artículo 630 del E.T. este Despacho informa sobre los calificados como Grandes Contribuyentes ya sea demandante o demandado, y para el caso en estudio, una vez analizado el estado de cuenta que figura en la Obligación Financiera, se establece que al contribuyente **SEGUROS COMERCIAL BOLIVAR NIT 860.002.180-7**, NO le figuran saldos pendientes de cancelar por concepto obligaciones fiscales administradas por la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Lo anterior sin perjuicio de las que puedan surgir con posterioridad a la expedición del presente oficio o del resultado de las investigaciones que cursan en los procesos de determinación de las áreas de fiscalización y liquidación o discusión del área jurídica del Ente Fiscal.

Sin otro particular.

CLAUDIA
ELIZABETH
ZAMUDIO PUERTO

Firmado digitalmente por
CLAUDIA ELIZABETH ZAMUDIO
PUERTO
Fecha: 2021.06.17 20:24:01 -05'00'

CLAUDIA ELIZABETH ZAMUDIO PUERTO
División de Gestión de Cobranzas
D.S.I. Grandes Contribuyentes
czamudiop@dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes

KRA 20 N° 83 - 20 PBX 6079999 EXT 315016

Código postal 110311



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

78

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2012-047(J.08).

Acorde con el informe que precede, y como quiera que no se cumplen las exigencias previstas en el artículo 317 numeral 2, literal b del C.G. del P., en consuno con el artículo 2 del Decreto 564 de 2020, se dispone que, las diligencias permanezcan en secretaría, a disposición de las partes en contienda, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez⁵

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁵ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

62

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2019-649(J.09).

En atención a lo manifestado en los escritos que obran a folios 58 y 59 del expediente, el Despacho acepta la renuncia al poder que hace el **Dr. JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR**, al mandato conferido por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez¹¹

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

112

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2016-066(J.11).

En atención a lo manifestado en el escrito que obra a folio 111 del expediente, el Despacho acepta la renuncia al poder que hace la **Dra. OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA**, al mandato conferido por la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez¹⁰

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹⁰ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2017-450 (J.12).

En atención a la misiva visible a folio 244, el Juzgado dispone tener en cuenta en el turno y en el momento legal oportuno, el anterior embargo de remanentes instado por el **Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** de esta urbe, e informado mediante comunicación No. O-0621-3212 de fecha 03 de junio de 2021. *Oficiese en tal sentido a dicha Agencia Judicial.*

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez⁵¹

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁵¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2012-167(J.13).

Revisadas con detenimiento las presentes diligencias, pronto se avizora que el proceso de la referencia, no tuvo actuación alguna durante el plazo de dos (2) años, permaneciendo así inactivo en secretaría. En tal virtud, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del C. G del P., numeral (2°), literal b), el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETASE la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** incoado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **ENERGESA LTDA** y **JOLMAN MAURICIO AGUIRRE BARRERA**, por **desistimiento tácito**.

2. ORDENASE el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.

3. PREVIO A ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaría elabórese el respectivo oficio dirigido a la DIAN, para que en el término de tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación proceda a remitir la respuesta correspondiente. ***Trámítese la misiva en debida forma.***

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez⁹

⁹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2012-464(J.13 C. Cto).

En atención al *petitum* que antecede y por ser procedente, esta Agencia Judicial siguiendo el rigorismo del **artículo 448 del C. G. del P.**, en consonancia con lo señalado en el **artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632**, en los **artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020**, y en la Circular **DESAJBOC-82**, dispone:

Señálase la hora de las **nueve (09:00) de la mañana**, del día **diecisiete (17)**, del mes de **agosto** del año **2021**, para llevar a cabo la **subasta virtual**, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.176-103377**, legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo dado al bien, previa consignación para hacer postura del 40%, la cual deberá efectuarse ante el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. [Consulte la información aquí.](#)

Ínstese al extremo interesado, para que realice las publicaciones de rigor, en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el bien objeto de la almoneda, de conformidad con lo establecido en el **artículo 450 ibídem**, incluyendo la información que aquí se establece, sobre la forma y/o trámite de la audiencia.

Para efectos de llevar a cabo el **remate virtual** antes programado, deberá tomarse consideración las siguientes instrucciones:

1. Con una antelación preferiblemente no menor a tres (03) días, a la calenda fijada para la almoneda, la publicación deberá remitirse de manera legible, en formato PDF, a los correos institucionales gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o j03ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose observar claramente en la misma, la fecha en que se realizó.
2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021.
3. A fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del **artículo 452 del C. G. del P.**, se insta a los interesados en participar en la subasta, para que presenten, su oferta siguiendo paso a paso, las directrices contenidas en el protocolo, que se encuentra publicado en el micrositio del Despacho – Remates 2021. [Consulte la información aquí.](#)
4. La oferta en mención, deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico audienciasj03ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co conforme a lo preceptuado en los **artículos 451 y 452 ejusdem**.



5. El oferente, si bien lo tiene, y para mayor claridad, **puede consultar el video instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”**, que encontrará en el siguiente link: [Protección y Postulación Virtual](#).
6. Quien se encuentre interesado en participar en la almoneda, podrá de un lado, consultar las piezas procesales pertinentes, que encontrara en el micrositió del Juzgado / remates; o en su defecto, asistir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, con antelación a la fecha de remate, para la revisión física de la integridad expediente, **sin necesidad de asignación de cita**, de lunes a viernes, durante la jornada laboral establecida por ley. [Consultar aquí información](#).
7. Los interesados en participar de la subasta, que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, deberán conectarse al link respectivo, al momento de la realización de la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. **En el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual y/o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.**
8. Acogiendo lo anunciado en el numeral anterior, se destaca que **no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente** a las instalaciones donde se ubican los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día y la hora en que se surta el remate, toda vez que todo el **trámite es virtual**.
9. Por último, téngase en cuenta que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual, es la aplicación “[Microsoft Teams](#)”, por lo que se le recomienda al interesado, instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez¹

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57 fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM</p> <p>LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA Profesional Universitario G-12</p>
--

¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendario 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

776

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2001-463(J.18).

Acorde con el informe que antecede, y teniendo en cuenta la documental obrante a folios 771 al 775, se tiene por notificado al acreedor hipotecario mediante aviso judicial (Art. 292 del C.G. del P), quien en su oportunidad guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez⁴⁴

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁴⁴ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendario 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2008-309(J.18 C. Cto).

Como quiera que el avalúo visible a folios 669 al 689 y 691 del expediente, no fue susceptible de observaciones, el Juzgado dispone tenerlo en cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar.

De otro lado, en atención al *petitum* que antecede y por ser procedente, esta Agencia Judicial siguiendo el rigorismo del **artículo 448 del C. G. del P.**, en consonancia con lo señalado en el **artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632**, en los **artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020**, y en la Circular **DESAJBOC-82**, dispone:

Señalase la hora de las **diez y treinta (10:30) de la mañana**, del día **diecisiete (17)**, del mes de **agosto** del año **2021**, para llevar a cabo la **subasta virtual**, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.50C-1620278**, legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo dado al bien, previa consignación para hacer postura del 40%, la cual deberá efectuarse ante el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. [Consulte la información aquí.](#)

Ínstese al extremo interesado, para que realice las publicaciones de rigor, en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el bien objeto de la almoneda, de conformidad con lo establecido en el **artículo 450 ibídem**, incluyendo la información que aquí se establece, sobre la forma y/o trámite de la audiencia.

Para efectos de llevar a cabo el [remate virtual](#) antes programado, deberá tomarse consideración las siguientes instrucciones:

1. Con una antelación preferiblemente no menor a tres (03) días, a la calenda fijada para la almoneda, la publicación deberá remitirse de manera legible, en formato PDF, a los correos institucionales gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o i03ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose observar claramente en la misma, la fecha en que se realizó.
2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021.
3. A fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del **artículo 452 del C. G. del P.**, se insta a los interesados en participar en la subasta, para que presenten, su oferta siguiendo paso a paso, las directrices contenidas en el protocolo, que se encuentra publicado en el micrositio del Despacho – Remates 2021. [Consulte la información aquí.](#)



4. La oferta en mención, deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico audienciasj03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co conforme a lo preceptuado en los **artículos 451 y 452 ejusdem**.
5. El oferente, si bien lo tiene, y para mayor claridad, **puede consultar el video instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”**, que encontrará en el siguiente link: [Protección y Postulación Virtual](#).
6. Quien se encuentre interesado en participar en la almoneda, podrá de un lado, consultar las piezas procesales pertinentes, que encontrara en el micrositio del Juzgado / remates; o en su defecto, asistir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, con antelación a la fecha de remate, para la revisión física de la integridad expediente, **sin necesidad de asignación de cita**, de lunes a viernes, durante la jornada laboral establecida por ley. [Consultar aquí información](#).
7. Los interesados en participar de la subasta, que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, deberán conectarse al link respectivo, al momento de la realización de la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. **En el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual y/o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.**
8. Acogiendo lo anunciado en el numeral anterior, se destaca que **no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente** a las instalaciones donde se ubican los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día y la hora en que se surta el remate, toda vez que todo el **trámite es virtual**.
9. Por último, téngase en cuenta que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual, es la aplicación “[Microsoft Teams](#)”, por lo que se le recomienda al interesado, instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy **9 de julio de 2021**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2012-014(J.19).

Revisadas con detenimiento las presentes diligencias, pronto se avizora que el proceso de la referencia, no tuvo actuación alguna durante el plazo de dos (2) años, permaneciendo así inactivo en secretaría. En tal virtud, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del C. G del P., numeral (2°), literal b), el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETASE la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** incoado por **FINANCIERA INTERNACIONAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** hoy **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.**, en contra de **CANDELARIA TRUJILLO**, por **desistimiento tácito**.

2. ORDENASE el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.

3. PREVIO A ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaría elabórese el respectivo oficio dirigido a la DIAN, para que en el término de tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación proceda a remitir la respuesta correspondiente. ***Trámítese la misiva en debida forma.***

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez⁶

⁶ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12



280

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2016-796(J.19).

Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede, por secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, a fin de deprecarle que, en el menor tiempo posible, se sirva aclarar al Despacho, la razón por la cual, la información registrada en las anotaciones Nos. 4 y 5, inmersas en el folio de matrícula inmobiliaria del predio **No. 50N-20249264**, en cuanto al nombre del acreedor hipotecario y al ejecutante en el asunto del epígrafe, no corresponde a la inicialmente consignada en el mismo. ***Trámítese la misiva en debida forma, adjuntando copia de los folios 52, 55 al 59, 276 y 277.***

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez³³

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy **9 de julio de 2021**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

³³ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

282

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2018-325(J.19).

En virtud del mandato visto a folio 281 de esta encuadernación, el Despacho le reconoce personería adjetiva en sustitución a la profesional del derecho **Dra. LEIDY ANDREA TORRES ÁVILA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

De otro lado, se insta a la gestora judicial en cita, a fin que, en el menor tiempo posible, indique la dirección de correo electrónico en la que recibe notificaciones, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez³⁷

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy **9 de julio de 2021**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

³⁷ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2015-1194(J.20).

Acorde con el informe que precede, se pone en conocimiento de las partes en contienda, la misiva allegadas por el **Juzgado 10 de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia** y de conformidad con el artículo 2495 del Código Civil y 465 del Código General del Proceso, se tiene en cuenta la prelación de créditos instada por dicho Despacho Judicial, en contra del ejecutado **HERMANN ENRIQUE MOLINA PULGARÍN**, quien se identifica con C.C. No.19.482.031. **Por secretaría ofíciase al Juzgado en cita, noticiando esta decisión, y tramítese la misiva en debida forma.**

De otra parte, tomando en consideración la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, realizado por esta Agencia Judicial, se dispone que, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se contabilícese el término establecido en el artículo 108 del C. G. del P. **Cumplido el mismo, retornen inmediatamente las diligencias al Despacho, para proseguir el trámite de ley.**

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez⁴¹

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy **9 de julio de 2021**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁴¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Carrera 52 No.42-73 Of.310 Tel 2616753

J10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No.	254
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Marcela Mejía Londoño C.C 1.128.468.559
Menor	Nicolas Molina Mejía NUIP. 1.027.663.944
Demandado	Hermann Enrique Molina Pulgarín C.C 19.482.031
Radicado	05001311001020210020000 (favor citar al contestar)
Asunto	Comunica embargo

Señores

Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito
La Ciudad.

Le comunico que dentro del proceso de la referencia se dispuso, como medida cautelar, decretar el embargo del derecho que ostenta el señor HERMANN ENRIQUE MOLINA PULGARÍN C.C. 19.482.031 sobre los bienes inmuebles con Matrículas Inmobiliarias No. 50N-20057452 y 50N-20057631, bienes que se encuentran embargados y secuestrados por su Despacho en proceso Ejecutivo Singular con Rad. 11001400302020150119400, que se adelanta en contra del señor Molina Pulgarín. Por tanto, nos encontramos ante una concurrencia de embargos y debe procederse de conformidad con el artículo 465 del Código General del Proceso.

Dígnese proceder de conformidad.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario.

dcLL

OF. EJECUCION CIVIL CT

57503 21-JUN-21 10:32

57503 21-JUN-21 10:32

Firmado Por:

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

SECRETARIO

JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

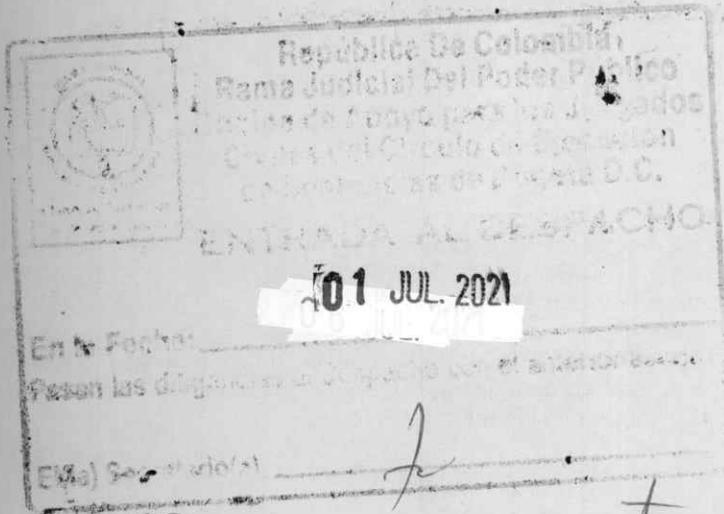
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff32c20b3b7063e34e240fb578c2c773c6f41762123e144cc059cf875088844d

Documento generado en 17/06/2021 07:43:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2) Por en Conocimiento



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

196

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2019-404(J.22).

Acorde con el informe que precede, se agrega al *dosier*, la misiva No. 1-32-244-439-3417 de fecha 15 de Junio de 2021, procedente de la DIAN, (fl.195), la cual se pone en conocimiento de las partes en contienda, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹⁶

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy **9 de julio de 2021**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹⁶ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendario 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

1-32-244-439-3417

Bogotá D.C, 15 de junio del 2021

Secretaria(o)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS
DE BOGOTÁ

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso EJECUTIVO No. 2019-404, Oficio No. OCCES2021-ND2890 de fecha 2 de junio del 2021, radicado virtual No. 032E2021051213 de fecha 10/06/2021.

Cordial saludo,

En respuesta al oficio de la referencia, atentamente le informo que, verificados los servicios informáticos electrónicos institucionales, así como los aplicativos propios del área de Cobranzas, el (la) contribuyente LUZ DARY GUERRERO SAENZ identificado con número de NIT 52304921, no tiene obligaciones pendientes de pago a la fecha.

Favor verificar que el número de identificación sea el correcto.

Hasta otra oportunidad,

MIGUEL CORREA MORENO
G.I.T. Secretaria de Cobranzas
División de Gestión de Cobranzas

OF. EJECUCION CIVIL CT

57400 17-JUN-21 16:25
01 FSTRO NM
57400 17-JUN-21 16:25



Ministerio de Salud Pública
 Dirección General de Control y Vigilancia Sanitaria
 Oficina de Inspección y Control de Alimentos
 Calle de la Libertad, No. 100, Santo Domingo, D.R.

ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha **06 JUL 2021**

Passan las diligencias al despacho con el anterior escrito.

El Secretario/a *[Signature]*

Leopoldo Duan



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2019-404(J.22).

En atención a la terminación del proceso petitionada por la entidad demandante, en el escrito que antecede, lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETASE la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** incoado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **CARLOS AUGUSTO MÉNDEZ RAMÍREZ** y **LUZ DARY GUERRERO SÁENZ**, por **pago total de las cuotas en mora** del deber reclamado.

2. ORDENASE el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.

3. DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes del deudor. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

4. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (*Art. 466 del C. G. del P.*).

5. Sin condena en costas.

6. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹⁵

¹⁵ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendario 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2009-449(J.23).

Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede, y de conformidad con lo preceptuado por el Art. 599 del C.G. del P., el Juzgado decreta:

1. El embargo del vehículo identificado con las placas **HST-473**, denunciado como de propiedad de la demandada **ANNA MARGARITA MACHADO DA SILVA**, (C.E. No. 191.287). Para la efectividad de esta medida, ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, comunicando la presente determinación.

2. El embargo del vehículo identificado con las placas **RMQ-515**, denunciado como de propiedad del demandado **CARLOS JAIME MEJÍA EDER**. (C.C. No. 6.080.352). Para la efectividad de esta medida, ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, comunicando la presente determinación.

3. El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario, primas, vacaciones y demás emolumentos que perciba o llegare a percibir la demandada **ANNA MARGARITA MACHADO DA SILVA**, identificada con la C.E. No. 191.287, como empleada de **COLBRAS MEJÍA MACHADO S.A. EN LIQUIDACIÓN**. Ofíciase al pagador informando la presente determinación y haciendo las prevenciones de ley. Se limita la medida a la suma de **\$14.709.519.003,00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez³²

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy **9 de julio de 2021**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

³² El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendario 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



208

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2011-292(J.23).

En virtud del mandato visto a folio 205 de esta encuadernación, el Despacho le reconoce personería adjetiva al profesional del derecho **Dr. RAÚL ALFREDO OÑATE MUEGUES**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

De otro lado, se insta al gestor judicial en cita, a fin que, en el menor tiempo posible, indique la dirección de correo electrónico en la que recibe notificaciones, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto 806 de 2020).

Finalmente, se niega la solicitud de terminación por desistimiento tácito, elevada por la parte ejecutada, en la medida que no se cumplen los presupuestos consagrados por el numeral 2° del Art. 317 del C.G. del P., en armonía con el artículo 2 del Decreto 564 de 2020, que consagra: *"Desistimiento tácito y término de duración de proceso. Se suspende los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión de que disponga el Consejo Superior de la Judicatura."* -resaltado del Despacho-.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez⁸

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁸ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



36

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2019-036(J.23).

Acorde con el escrito que precede, se niega la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, atinente a la actualización de la liquidación del crédito, por improcedente.

Adviértase que, según la Jurisprudencia, la comentada actualización sólo opera en dos oportunidades: "1). Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas...; y 2). Cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago"¹⁵.

En ese sentido, al no encontrarse el presente asunto inmerso en las circunstancias arriba descritas para la presentación del cálculo actuarial adicional, no es dable jurídicamente abrir paso al *petitum* del extremo actor.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez¹⁶

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹⁵ Auto de fecha 15 de agosto de 2000. M.P Carlos Augusto Pradilla Tarazona,

¹⁶ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



174

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2019-066(J.023).

Revisado el plenario se evidencia que el memorialista (fl.153) no es parte, ora apoderado, ni tercero reconocido dentro del presente asunto, razón por la cual no es dable abrir paso al pedimento que precede.

De otra parte, acogiendo lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del C.G del P., en concordancia con el artículo 1959 del Estatuto Civil, el Juzgado **ACEPTA** la cesión del crédito, que el extremo demandante **BANCOLOMBIA S.A., (cedente)**, hace a favor de la entidad **REINTEGRA S.A.S., (cesionario)**, a quien en lo sucesivo se tiene como parte activa de la Litis.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez¹⁴

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57 fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹⁴ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2015-417(J.24).

Niéguese lo solicitado en el escrito que antecede, por el gestor judicial del extremo actor, toda vez que en los términos del parágrafo 1º del artículo 38 del C.G. del P., adicionado por el artículo 1 de la Ley 2030 de 2020, "Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía." - resaltado fuera del texto-. Luego entonces, la subcomisión a la que alude el procurador de la parte procesal en cita, se encuentra debidamente autorizada por el legislador, lo que de suyo impide que se abra paso a su pedimento.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez⁵⁵

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁵⁵ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



938

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2017-297(J.26).

Acorde con lo solicitado por la gestora judicial del extremo ejecutado en el escrito que antecede, y luego de oteadas nuevamente las presentes diligencias, se advierte que, la parte interesada, no acreditó que el pago del arancel judicial, se haya efectuado **en el término de ley**, a fin de surtir el recurso de apelación, concedido mediante proveído adiado 6 de julio de 2020 (fls.270 y 271). Así, este Despacho declara **DESIERTA** la alzada, acogiendo lo antes enunciado.

Sobre el particular, deberá tenerse en cuenta, también, que las gestiones enfiladas a la cancelación de las expensas para la reproducción de las piezas procesales, nada tienen que ver, con el pago del arancel judicial **que debía ejecutarse en tiempo**, ante la entidad financiera respectiva, autorizada para el recaudo de dichas expensas.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez⁴³

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy **9 de julio de 2021**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁴³ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendario 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

256

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2015-621(J.27).

Del avalúo allegado por la apoderada de la parte demandante visible a folios 245 al 250, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada por el término legal, de conformidad con los lineamientos del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez⁴²

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁴² El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendario 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

245

Avalúo Remate



CHICÓ NORTE II SECTOR - CHAPINERO

CALLE 95 No. 10 - 30 AP 102

EDIFICIO BENSAL P.H.

FEBRERO 06 DE 2020

Información del Cliente					
Solicitante	JAIME HERMIDA ARTUNDUAGA				
Tipo de identificación	C.C.	N° Identificación	79142843		
Teléfonos		Celular		E-mail	

Información del avalúo					
Objeto del avalúo	Origenación	Tipo de credito	Vivienda	Código	PRG-2020-251291

Información del Inmueble					
Dirección	CALLE 95 No. 10 - 30 AP 102				
Departamento	BOGOTA	Municipio	BOGOTA, D.C.	Cod. DANE	11001
Barrio	CHICÓ NORTE II SECTOR	Estrato	6		
Conjunto	EDIFICIO BENSAL P.H.	Uso actual	Vivienda		
Tipo de inmueble	Apartamento				
Clase de inmueble	Multifamiliar	Tipo de vivienda	NO VIS		

Ubicación					
Latitud	4°40'42.4"N		Longitud	74°02'41.5"W	

Información del Sector							
Barrio legal	Si	Topografía del sector	Plano	Uso predominante	Vivienda	Condiciones de salubridad	Bueno

Servicios públicos	Sector	Inmueble	Amoblamiento Urbano		Impacto ambiental	
Acueducto	Si	Si	Andenes en la vía	Si	Basura	No
Alcantarillado	Si	Si	Sardineles en la vía	Si	Aire	No
Energía	Si	Si	Estado de las vías	Bueno	Agua servida	No
Gas	Si	Si	Vías pavimentadas	Si	Inseguridad	No
Telefonía	Si	Si	Alamedas	No	Ruido	No
					Otro	

Información del Sector			
Amoblamiento urbano			
Parques	Si	Arborización	Si
Paradero	Si	Ciclo rutas	Si
Zonas verdes	Si	Transporte	Si
Alumbrado	Si	Otros	

Perspectivas de valorización
Las perspectivas de valorización se consideran estables. Sujetas al proceso de consolidación, desarrollo económico y urbanístico de la zona.

Titulación			
Matriculas inmobiliarias			
Principal 1	50C-98536	Principal 2	
Chip 1		Chip 2	
Garaje 1		Depósito 1	
Garaje 2		Depósito 2	
Garaje 3		Depósito 3	
Garaje 4		Depósito 4	
Garaje 5		Depósito 5	
Garaje 6		Depósito 6	
Títulos de adquisición			
No. Escritura	170	Fecha escritura	24/01/2014
Depto. Notaria	BOGOTA	Notaria	37
		Ciudad notaria	BOGOTA, D.C.

Información de la construcción					
Generalidades					
Licencia	N/A	Tipo de licencia	NO VIS		
Año construcción	1972	Vetustez	48	Estado de conservación	Bueno
Estado construcción	Usada	En obra	No	% de Avance	100
Coefficiente PH	9,863	No. De pisos	5	Remodelado	No
Ventilación	Bueno	Iluminación	Bueno	No. De Sotanos	1

Estructura					
Estructura	Tradicional		Estructura reforzada		No disponible
Material de construcción	Mampostería		Material/tipo de estructura		Pórticos arriostrados
Pisos	No reforzado		Ajuste sismoresistente		No disponible
Daño por sismos	Sin daños previos		Cubierta		Teja fibrocemento
Fachada	Graniplast		Tipo de fachada		Mayor a 6 metros
Irregularidad de planta	Sin irregularidad		Irregularidad de altura.		Sin irregularidad
Dependencias					
Sala	1	Habitaciones	3	Estudio	Local
Comedor	1	Closet	3	Cuarto servicio	1
Cocina	1	Baño privado	1	Baño servicio	1
Baño social	1	Estar	1	Zona de ropas	1
Terraza		Balcon		Jardin	
Zona verde privada		Patio interior		Bodega	

Información de la construcción

Parqueaderos y depósitos

Tipo	Tipo	Número	Características	Servidumbre
Garaje	Exclusivo	2	Estacionamiento para un vehículo	No

Acabados

	Cocina	Baños	Carpintería madera	Carpintería metal	Muros	Techos	Pisos
Calidad	Sencillo	Sencillo	Sencillo	Sencillo	Sencillo	Sencillo	Sencillo
Estado	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno

Propiedad horizontal

Sometido PH	Si	Conjunto o agrup.	Si	No. Edificios	1
Unidades por piso	2	Ubicación inmueble	Interior	Total unidades	10
Portería	Si	Club house	No	Piscina	No
Tanque de agua	Si	Bomba Eyectora	No	Juegos infantiles	No
Cancha multiple	No	Gimnasio	No	Cancha squash	No
Zonas verdes	Si	Golfito	No	Salón social	Si
Shut de basuras	Si	Bicicletero	No	Ascensor	Si
Citéfono	Si	Garaje visitantes	No	No. Ascensores	1
Aire acondicionado	No	Planta eléctrica	No	Equipo de presión	No
Otros					

Conceptos técnicos

Metodología de valuación

Metodo comparativo	Justificación: Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial., Concepto: " Técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial de los bienes, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables a los del objeto del avalúo. además este se acoge a esta metodología ya que esta tipología de inmueble tiene información suficiente para extraer valores reales y en el mismo sector.
--------------------	---

Actualidad edificadora

Actualmente, se observa el desarrollo de proyectos nuevos, por constructoras reconocidas en la zona, correspondientes a edificaciones de vivienda multifamiliar.
--

Comportamiento de oferta y demanda

El comportamiento de la oferta y la demanda es equilibrada en el sector, presenta buena demanda de inmuebles tanto en venta como para arriendo.

Valor Razonable						
Descripción	Nombre	Área	Unidad de medida	Valor unitario	Valor total	%
AREA PRIVADA CONSTRUIDA	AP 102	125,64	M2	\$ 4.000.000	\$ 502.560.000	100%
Valor razonable					\$ 502.560.000	100%
Valor asegurable					\$ 376.920.000	
Valor UVR día					271,1166	
Valor avalúo UVR					1.853.667,39	

Tipos de area	Area totales	Integral	Proporcional	% de valor
Terreno	0	0	\$ 125.640.000	25,00%
Construcción	125,64	\$ 4.000.000	\$ 376.920.000	75,00%

Valor de reposición			
Tipos de area	Nombre	Area	Valor reposición

Calificación de la garantía	Favorable	Tiempo esperado de comercialización	12 A 18 meses
-----------------------------	-----------	-------------------------------------	---------------

Observaciones generales

Se trata de una Apartamento sometido a regimen de propiedad horizontal, ubicado en el Edificio Bensal P.H. localizado en el barrio Chicó II Sector en la localidad de Chapinero, sobre la calle 95 a la altura de la carrera 10, entre otros. De acuerdo a las características constructivas del conjunto en general, el tiempo y vetustez del inmueble y la ubicación general del sector al cual le aplica el estrato 6, se trata de un edificio antiguo con una vetustez superior a los 40 años, en aceptable estado de conservación y con acabados muy sencillos, teniendo en cuenta que NO fue posible el ingreso al interior del inmueble objeto de avalúo y la inspección se realiza por fachada. El edificio se encuentra bien ubicado con dotación comunal sencilla. Al apartamento 102, le corresponde en la zona de garajes, un espacio para estacionamiento de un (1) vehículo identificado con el No. 2 y ubicado en el semi sótano del edificio, teniendo en cuenta lo anterior, se toma el valor promedio del cuadro estadístico de ofertas. Se presume un aceptable estado de conservación y mantenimiento del inmueble objeto de avalúo con acabados sencillos y antiguos, teniendo en cuenta la edad del inmueble y tipología constructiva. Adicional al documento de titulación mencionado en el presente informe, la Escritura 127 del 12/06/2013 De la notaría única de San Juan de Rio Seco, habla sobre la adjudicación en sucesión del 25% restante a favor del señor Jorge Ernesto Gonzalez Hermida.

Otras direcciones y anexos:

DAVID TRUJILLO
Perito actuante

revisó:

ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ
APPRAISER SAS



VIA DE ACCESO CALLE 95



ENTORNO



VISTA GENERAL SECTOR



FACHADA EDIFICIOS



FACHADA EDIFICIO BENSAL



ENTRADA PEATONAL ED BENSAL



IDENTIFICACIÓN ED BENSAL



ZONA VERDE EXTERIOR



P-N de Validación: 011c0a31



https://www.raa.org.co



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52148032, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 24 de Octubre de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-52148032.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

Categoría	Fecha	Régimen
Inmuebles Urbanos	24 de Octubre de 2017	Régimen de Transición Art 6 Literal A parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Inmuebles Urbanos	
Inmuebles Rurales	24 de Octubre de 2017	Régimen de Transición Art 6 Literal A parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Inmuebles Rurales	
Inmuebles Especiales	24 de Octubre de 2017	Régimen de Transición Art 6 Literal A parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Inmuebles Especiales	

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales vigente hasta el 30 de Abril de 2021.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art 6 Literal A parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA
Dirección: CALLE129B#55-20INT3APT302
Teléfono: 3102055756
Correo Electrónico: erikaceleminb@hotmail.com



PIN de Validación: 9e880a7a



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) FAVIAN DAVID TRUJILLO COPETE, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1014181992, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 01 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1014181992.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) FAVIAN DAVID TRUJILLO COPETE se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

Categoría	Fecha	Régimen
Inmuebles Urbanos	01 de Junio de 2018	Régimen de Transición Art 6 Literal A parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Inmuebles Urbanos	
Categoría	Fecha	Régimen
Inmuebles Rurales	01 de Junio de 2018	Régimen de Transición Art 6 Literal A parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Alcances	• Inmuebles Rurales	

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Octubre de 2021.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 31 de Diciembre de 2021.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art 6 Literal A parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CRA 93 A NO. 76 - 16 AP 202
Teléfono: 3017452217
Correo Electrónico: datrujillo10@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) FAVIAN DAVID TRUJILLO COPETE, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1014181992.

El(la) señor(a) FAVIAN DAVID TRUJILLO COPETE se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de

Página 1 de 2

No.	DIRECCION	CONTACTO	VALOR OFERTA	% DEPUR.	VALOR DEPURADO	AREA PRIVADA	VALOR M2	FACTOR ACABADOS	FACTOR UBICACIÓN X PISO	VALOR M2 HOMOGENIZADO
1	ED BENSAL AP PISO 2	3006981511 - OFERTA DIRECTA	\$ 650.000.000	10,00%	\$ 585.000.000	128,00	\$ 4.570.313	0,90	1,00	\$ 4.113.281
2	ED CHICÓ NORTE II SECTOR AP PISO II	3154159969 - Cod Finca Raíz: 5009165	\$ 480.000.000	10,00%	\$ 432.000.000	114,08	\$ 3.786.816	1,00	1,00	\$ 3.786.816
3	ED CHICÓ NORTE II SECTOR AP PISO 4	3176421440- Cod Finca Raíz: 3444702	\$ 550.000.000	10,00%	\$ 495.000.000	117,00	\$ 4.230.769	0,95	1,00	\$ 4.019.231
4	ED CHICÓ NORTE II SECTOR	3176421440- Cod Finca Raíz: 4078796	\$ 550.000.000	10,00%	\$ 495.000.000	128,00	\$ 3.867.188	1,00	1,00	\$ 3.867.188

3 HAB 2 BAÑOS CUARTO SERVICIO REMODELADO
GARAJES 1
ED CON ASCENSOR
10 APARTAMENTOS

PROMEDIO M2	\$ 3.946.629
DESVIACION	147.077,13
COEFICIENTE DE VARIACION	3,73%
NÚMERO DE DATOS	4
RAIZ	2,000
t(N)	1,858
LIMITE SUPERIOR	\$ 4.083.264
LIMITE INFERIOR	\$ 3.809.994

AÑO GRAVABLE
2021



Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
21019370898

101



Formulario
Número: 2021301010105478571

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0092MMRJ 2. DIRECCIÓN CL 95 10 30 AP 102 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 98536

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC 5. No. IDENTIFICACIÓN 79142843 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL JAIME HERMIDA ARTUNDUAGA 7. % PROPIEDAD 100 8. CALIDAD PROPIETARIO 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 95 10 30 AP 102 10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALÚO CATASTRAL 507,318,000 13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y 14. TARIFA 0 15. % EXENCIÓN 0 16. % EXCLUSIÓN 0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 0 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 0

		HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)
20. SANCIÓN	VS	0	0
D. SALDO A CARGO			
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA	0	0
E. PAGO			
22. VALOR A PAGAR	VP	0	0
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
25. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
26. TOTAL A PAGAR	TP	0	0

F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al SI NO X Mi aporte debe destinarse al

27. PAGO VOLUNTARIO AV 0 0
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO TA 0 0

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2021



Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
21019370898

101



Formulario
Número: 2021301010105478571

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0092MMRJ 2. DIRECCIÓN CL 95 10 30 AP 102 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 98536

B. TOTAL A PAGAR

HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa) HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)
4. SIN APOORTE VOLUNTARIO 0 5. CON APOORTE VOLUNTARIO 0

C. FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA NOMBRES Y APELLIDOS
C.C. C.E. No

D. MARQUE LA FECHA DE PAGO

HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa) HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)21019370898926606690(3900)000000000000(96)20210423



(415)7707202600856(8020)21019370898985686484(3900)000000000000(96)20210618

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

Señora

Juez 03 de Ejecucion Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
D.C.

E. S. D.

Ref. 2.015-00621- 27 Proceso Ejecutivo Hipotecario de Bancolombia S.A.
Contra Jaime Hermida Artunduaga. C.C. No. 79'142.843.
Juzgado de Origen: 27 Civil del Circuito de Bogotá. D.C.

Asunto: Presentación avalúo Comercial.

La suscrita **Gloria Esperanza Plazas Bolívar**, identificada como aparece al pie de mi firma y acreditada en el proceso de la referencia como apoderada especial de la parte DEMANDANTE, a la señora Juez con toda atención manifiesto que en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, presento al Despacho el avalúo comercial del inmueble objeto de garantía dentro del presente proceso.

Solicito sea tenido en cuenta el avalúo comercial, en virtud a que no considero idóneo el valor del avalúo catastral, que igualmente allego.

Avalúo catastral: \$507'318.000.oo, incrementado en un 50%=\$253'659.000.oo.

Total avalúo catastral: \$760'977.000.oo

Avalúo comercial del Apartamento:..... \$502'560.000.oo

Como puede verse hay una diferencia ostensible entre el avalúo comercial y el catastral, aun cuando el comercial es de fachada, porque no fue posible el ingreso al interior del inmueble objeto de avalúo.

El avalúo comercial se ajusta a la realidad, dada la vetustez del bien de más de 40 años y el evidente deterioro del mismo, según consta en el audio y video que contiene la diligencia de secuestro realizada sobre el mismo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, solicito a la señora Juez ordenar **correr traslado del avalúo comercial presentado, es decir del avalúo de \$502'560.000,oo, a la parte demandada**, en los términos del artículo 444 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

618

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2018-220(J.27).

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el memorialista deberá proceder conforme a los lineamientos establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P²⁰.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez²¹

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

²⁰ "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

²¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



284

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 1999-870(J.28).

Revisado el plenario se evidencia que el memorialista no es parte, ora apoderado, ni tercero reconocido dentro del presente asunto, razón por la cual no es dable abrir paso al pedimento que precede.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez²⁸

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

²⁸ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



258

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2009-461(J.28).

Acorde con el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito aportada por el gestor judicial del extremo activo, en los términos del Art. 446 del C. G. del P., en la medida que se ajusta en un todo a derecho.

De otra parte, en atención a lo solicitado en el numeral 3 del escrito que precede, y acogiendo lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del C.G del P., en concordancia con el artículo 1959 del Estatuto Civil, el Juzgado **ACEPTA** la cesión del crédito, que el extremo demandante **GLORIA MARCELA GUERRERO DÍAZ, (cedente)**, hace a favor de la sociedad **COLINA PARTNERS S.A.S., (cesionario)**, a quien en lo sucesivo se tiene como parte activa de la Litis.

Así, se le reconoce personería adjetiva al profesional del derecho **Dr. JUAN PABLO ARDILA PULIDO**, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez⁵³

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁵³ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



259

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2009-461(J.28).

Acorde con el *petitum* inmerso en el numeral 2 del memorial obrante a folios 256 y 257, por secretaría **REQUIÉRASE** al auxiliar de justicia en su calidad de secuestre, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación, proceda a rendir cuentas comprobadas de la gestión realizada, so pena de imponerse las sanciones legales a que haya lugar. **Comuníquese la presente determinación por el medio más expedito.**

De otro lado, se niega lo solicitado por el extremo actor, en el numeral 1 del escrito en cita, por improcedente, toda vez que dicho pedimento, si a bien lo tiene la parte ejecutante, deberá elevarlo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, empero no ante esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez⁵⁴

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁵⁴ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2016-454(J.29).

Previo a proseguir con el trámite del avalúo comercial adosado por el extremo actor, es menester que se incorpore el certificado catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), de conformidad con el numeral 4° del artículo 444 del C.G. del P¹. Adviértase que, el documento allegado por el apoderado de la parte demandante, corresponde a la autoliquidación electrónica asistida del impuesto expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital, el que por cierto, no se acompasa con el aquí deprecado.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez²

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹ Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

² El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2015-596(J.30).

Acorde con el informe que precede, se niega la solicitud de aclaración del proveído calendado 26 de febrero de 2021, por cuanto se incoó en forma extemporánea. (Art. 285 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez⁵²

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57 fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁵² El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



325

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2012-303(J.31).

Revisadas con detenimiento las presentes diligencias, pronto se avizora que el proceso de la referencia, no tuvo actuación alguna durante el plazo de dos (2) años, permaneciendo así inactivo en secretaría. En tal virtud, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del C. G del P., numeral (2°), literal b), el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETASE la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** incoado por **RAFAEL ERNESTO CÓRTEZ URAZAN**, en contra de **WILLIAM FERNANDO NUÑEZ LEMUS** y **POWER TOLOS LTDA**, por **desistimiento tácito**.

2. ORDENASE el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.

3. PREVIO A ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaría elabórese el respectivo oficio dirigido a la DIAN, para que en el término de tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación proceda a remitir la respuesta correspondiente, frente al demandado **WILLIAM FERNANDO NUÑEZ LEMUS**. *Trámítase la misiva en debida forma.*

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez³

³ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2016-208(J.32 C. Cto).

En atención al *petitum* que antecede y por ser procedente, esta Agencia Judicial siguiendo el rigorismo del **artículo 448 del C. G. del P.**, en consonancia con lo señalado en el **artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632**, en los **artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020**, y en la Circular **DESAJBOC-82**, dispone:

Señálase la hora de las **dos (02:00) de la tarde**, del día **nueve (09)**, del mes de **agosto** del año **2021**, para llevar a cabo la **subasta virtual**, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.50C-401031**, legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo dado al bien, previa consignación para hacer postura del 40%, la cual deberá efectuarse ante el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. [Consulte la información aquí.](#)

Ínstese al extremo interesado, para que realice las publicaciones de rigor, en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el bien objeto de la almoneda, de conformidad con lo establecido en el **artículo 450 ibídem**, incluyendo la información que aquí se establece, sobre la forma y/o trámite de la audiencia.

Para efectos de llevar a cabo el **remate virtual** antes programado, deberá tomarse consideración las siguientes instrucciones:

1. Con una antelación preferiblemente no menor a tres (03) días, a la calenda fijada para la almoneda, la publicación deberá remitirse de manera legible, en formato PDF, a los correos institucionales gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o j03ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose observar claramente en la misma, la fecha en que se realizó.
2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021.
3. A fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del **artículo 452 del C. G. del P.**, se insta a los interesados en participar en la subasta, para que presenten, su oferta siguiendo paso a paso, las directrices contenidas en el protocolo, que se encuentra publicado en el micrositio del Despacho – Remates 2021. [Consulte la información aquí.](#)
4. La oferta en mención, deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico audienciasj03ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co conforme a lo preceptuado en los **artículos 451 y 452 ejusdem**.



5. El oferente, si bien lo tiene, y para mayor claridad, **puede consultar el video instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”**, que encontrará en el siguiente link: [Protección y Postulación Virtual](#).
6. Quien se encuentre interesado en participar en la almoneda, podrá de un lado, consultar las piezas procesales pertinentes, que encontrara en el micrositió del Juzgado / remates; o en su defecto, asistir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, con antelación a la fecha de remate, para la revisión física de la integridad expediente, **sin necesidad de asignación de cita**, de lunes a viernes, durante la jornada laboral establecida por ley. [Consultar aquí información](#).
7. Los interesados en participar de la subasta, que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, deberán conectarse al link respectivo, al momento de la realización de la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. **En el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual y/o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.**
8. Acogiendo lo anunciado en el numeral anterior, se destaca que **no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente** a las instalaciones donde se ubican los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día y la hora en que se surta el remate, toda vez que todo el **trámite es virtual**.
9. Por último, téngase en cuenta que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual, es la aplicación “[Microsoft Teams](#)”, por lo que se le recomienda al interesado, instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez¹

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy **9 de julio de 2021**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendario 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2012-204(J.36).

Revisadas con detenimiento las presentes diligencias, pronto se avizora que el proceso de la referencia, no tuvo actuación alguna durante el plazo de dos (2) años, permaneciendo así inactivo en secretaría. En tal virtud, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del C. G del P., numeral (2°), literal b), el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETASE la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** incoado por **DISTRIBUIDORA TOYOTA S.A.S., Y TOYOTA TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO LTDA - TOYOTA SERVI**, en contra de **ACIBER GARCÍA CORTES**, por **desistimiento tácito**.

2. ORDENASE el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.

3. DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes del deudor. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

4. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (*Art. 466 del C. G. del P.*).

5. Sin condena en costas.

6. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez⁷

⁷ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12



79

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2012-436(J.37).

Revisadas con detenimiento las presentes diligencias, pronto se avizora que el proceso de la referencia, no tuvo actuación alguna durante el plazo de dos (2) años, permaneciendo así inactivo en secretaría. En tal virtud, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del C. G del P., numeral (2°), literal b), el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETASE la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** incoado por **LUIS ALONSO PINTO ROJAS** en contra de **ÁNGEL AUGUSTO CARRANZA RUÍZ** y **LUZ MARINA NOVOA LEÓN**, por **desistimiento tácito**.

2. ORDENASE el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.

3. DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes del deudor. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

4. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (*Art. 466 del C. G. del P.*).

5. Sin condena en costas.

6. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹⁸

¹⁸ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2014-638(J.37).

Tomando en consideración que el documento allegado por la apoderada de la parte actora²², corresponde a la autoliquidación electrónica asistida del impuesto expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, el Despacho dispone no tener en cuenta el avalúo obrante a folios 207 y 208, toda vez que el instrumento idóneo para estimar el valor del predio en cuestión, es el certificado catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), de conformidad con el numeral 4° del artículo 444 del C.G del P²³.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez²⁴

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

²² Folio 207.

²³ Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

²⁴ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendario 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2013-584(J.40).

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el memorialista deberá proceder conforme a los lineamientos establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P³⁰.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez³¹

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

³⁰ "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

³¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



179

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2013-691(J.41).

Revisadas con detenimiento las presentes diligencias, resulta apremiante para ésta Juzgadora, en cumplimiento del mandato legal contenido en los numerales 5° y 12° del artículo 42 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 132 *ibídem*⁴⁶, ejercer el control de legalidad en el asunto de marras, debiéndose adoptar sendas medidas en el *sub lite*.

En efecto, emerge del expediente que, mediante auto de fecha 15 de enero de 2018⁴⁷, esta Agencia Judicial, aprobó la liquidación de crédito, sin ser tal determinación procedente, por cuanto se incluyó un rubro (honorarios), que no fue ordenado en el mandamiento de pago.

En este orden ideas, el Juzgado acogiendo el postulado jurisprudencial atinente a que **"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"**, procederá a dejar sin valor alguno, el proveído adiado 15 de enero de 2018 (fl.107 C-3), en la medida que bajo ninguna óptica encuentra apego a lo acontecido en el expediente, como a los lineamientos legales que rigen la materia.

Y como consecuencia de lo antes dicho, y sin entrar en mayores elucubraciones, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito, debiéndose aprobar la misma en la suma de **\$110.302.910,20 m/cte**, rubro éste que emerge del cálculo actuarial discriminado que se adosa a esta providencia.

Finalmente, frente a la solicitud de entrega de dineros, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (3),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez⁴⁸

⁴⁶ Art. 132 del C. G. del P. "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

⁴⁷ Folio 107 C-3.

⁴⁸ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendario 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
05/04/2013	30/04/2013	26	53,445	53,445	53,445	0,001173762	\$ 8.365.678,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 255.302,26	\$ 255.302,26	\$ 0,00	\$ 8.620.980,26
01/05/2013	31/05/2013	31	53,445	53,445	53,445	0,001173762	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 304.398,85	\$ 559.701,11	\$ 0,00	\$ 8.925.379,11
01/06/2013	30/06/2013	30	53,445	53,445	53,445	0,001173762	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.579,53	\$ 854.280,63	\$ 0,00	\$ 9.219.958,63
01/07/2013	31/07/2013	31	53,445	53,445	53,445	0,001173762	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 304.398,85	\$ 1.158.679,48	\$ 0,00	\$ 9.524.357,48
01/08/2013	31/08/2013	31	53,445	53,445	53,445	0,001173762	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 304.398,85	\$ 1.463.078,33	\$ 0,00	\$ 9.828.756,33
01/09/2013	30/09/2013	30	53,445	53,445	53,445	0,001173762	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.579,53	\$ 1.757.657,86	\$ 0,00	\$ 10.123.335,86
01/10/2013	31/10/2013	31	51,18	51,18	51,18	0,001132973	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.820,66	\$ 2.051.478,52	\$ 0,00	\$ 10.417.156,52
01/11/2013	30/11/2013	30	51,18	51,18	51,18	0,001132973	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 284.342,57	\$ 2.335.821,09	\$ 0,00	\$ 10.701.499,09
01/12/2013	31/12/2013	31	51,18	51,18	51,18	0,001132973	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.820,66	\$ 2.629.641,75	\$ 0,00	\$ 10.995.319,75
01/01/2014	31/01/2014	31	51,18	51,18	51,18	0,001132973	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.820,66	\$ 2.923.462,41	\$ 0,00	\$ 11.289.140,41
01/02/2014	28/02/2014	28	51,18	51,18	51,18	0,001132973	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 265.386,40	\$ 3.188.848,81	\$ 0,00	\$ 11.554.526,81
01/03/2014	31/03/2014	31	51,18	51,18	51,18	0,001132973	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.820,66	\$ 3.482.669,47	\$ 0,00	\$ 11.848.347,47
01/04/2014	30/04/2014	30	51,18	51,18	51,18	0,001132973	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 284.342,57	\$ 3.767.017,04	\$ 0,00	\$ 12.132.690,04
01/05/2014	31/05/2014	31	51,18	51,18	51,18	0,001132973	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.820,66	\$ 4.060.832,70	\$ 0,00	\$ 12.426.510,70
01/06/2014	30/06/2014	30	51,18	51,18	51,18	0,001132973	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 284.342,57	\$ 4.345.175,28	\$ 0,00	\$ 12.710.853,28
01/07/2014	31/07/2014	31	51,18	51,18	51,18	0,001132973	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.820,66	\$ 4.638.995,94	\$ 0,00	\$ 13.004.673,94
01/08/2014	31/08/2014	31	51,18	51,18	51,18	0,001132973	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.820,66	\$ 4.932.816,60	\$ 0,00	\$ 13.298.494,60
01/09/2014	30/09/2014	30	51,18	51,18	51,18	0,001132973	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 284.342,57	\$ 5.217.159,17	\$ 0,00	\$ 13.582.837,17
01/10/2014	31/10/2014	31	52,215	52,215	52,215	0,001151687	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 298.673,87	\$ 5.515.833,04	\$ 0,00	\$ 13.881.511,04
01/11/2014	30/11/2014	30	52,215	52,215	52,215	0,001151687	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.039,23	\$ 5.804.872,28	\$ 0,00	\$ 14.170.550,28
01/12/2014	31/12/2014	31	52,215	52,215	52,215	0,001151687	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 298.673,87	\$ 6.103.546,15	\$ 0,00	\$ 14.469.224,15
01/01/2015	31/01/2015	31	52,215	52,215	52,215	0,001151687	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 298.673,87	\$ 6.402.220,02	\$ 0,00	\$ 14.767.898,02
01/02/2015	28/02/2015	28	52,215	52,215	52,215	0,001151687	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 269.769,95	\$ 6.671.989,97	\$ 0,00	\$ 15.037.667,97
01/03/2015	31/03/2015	31	52,215	52,215	52,215	0,001151687	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 298.673,87	\$ 6.970.663,84	\$ 0,00	\$ 15.336.341,84
01/04/2015	30/04/2015	30	52,215	52,215	52,215	0,001151687	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.039,23	\$ 7.259.703,08	\$ 0,00	\$ 15.625.381,08
01/05/2015	31/05/2015	31	52,215	52,215	52,215	0,001151687	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 298.673,87	\$ 7.558.376,95	\$ 0,00	\$ 15.924.054,95
01/06/2015	30/06/2015	30	52,215	52,215	52,215	0,001151687	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.039,23	\$ 7.847.416,18	\$ 0,00	\$ 16.213.094,18
01/07/2015	31/07/2015	31	52,215	52,215	52,215	0,001151687	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 298.673,87	\$ 8.146.090,06	\$ 0,00	\$ 16.511.768,06
01/08/2015	30/08/2015	30	52,215	52,215	52,215	0,001151687	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.039,23	\$ 8.444.763,93	\$ 0,00	\$ 16.810.441,93
01/09/2015	30/09/2015	30	52,215	52,215	52,215	0,001151687	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.039,23	\$ 8.733.803,16	\$ 0,00	\$ 17.099.481,16
01/10/2015	31/10/2015	31	53,13	53,13	53,13	0,001168126	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 302.937,07	\$ 9.036.740,23	\$ 0,00	\$ 17.402.418,23
01/11/2015	30/11/2015	30	53,13	53,13	53,13	0,001168126	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.164,90	\$ 9.329.905,13	\$ 0,00	\$ 17.695.583,13
01/12/2015	31/12/2015	31	53,13	53,13	53,13	0,001168126	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 302.937,07	\$ 9.632.842,20	\$ 0,00	\$ 17.998.520,20
01/01/2016	31/01/2016	31	53,13	53,13	53,13	0,001168126	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 302.937,07	\$ 9.935.779,26	\$ 0,00	\$ 18.301.457,26
01/02/2016	29/02/2016	29	53,13	53,13	53,13	0,001168126	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 283.392,74	\$ 10.219.172,00	\$ 0,00	\$ 18.584.850,00
01/03/2016	31/03/2016	31	53,13	53,13	53,13	0,001168126	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 302.937,07	\$ 10.522.109,07	\$ 0,00	\$ 18.887.787,07
01/04/2016	30/04/2016	30	53,13	53,13	53,13	0,001168126	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.164,90	\$ 10.815.273,97	\$ 0,00	\$ 19.180.951,97
01/05/2016	31/05/2016	31	53,13	53,13	53,13	0,001168126	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 302.937,07	\$ 11.118.211,04	\$ 0,00	\$ 19.483.889,04
01/06/2016	30/06/2016	30	53,13	53,13	53,13	0,001168126	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.164,90	\$ 11.411.375,94	\$ 0,00	\$ 19.777.053,94
01/07/2016	31/07/2016	31	53,13	53,13	53,13	0,001168126	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 302.937,07	\$ 11.714.313,00	\$ 0,00	\$ 20.079.991,00
01/08/2016	31/08/2016	31	53,13	53,13	53,13	0,001168126	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.164,90	\$ 12.017.250,07	\$ 0,00	\$ 20.382.928,07
01/09/2016	30/09/2016	30	53,13	53,13	53,13	0,001168126	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 312.007,23	\$ 12.310.414,97	\$ 0,00	\$ 20.676.092,97
01/10/2016	31/10/2016	31	55,095	55,095	55,095	0,0012031	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 312.007,23	\$ 12.622.422,20	\$ 0,00	\$ 20.988.100,20
01/11/2016	30/11/2016	30	55,095	55,095	55,095	0,0012031	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 301.942,48	\$ 12.924.364,69	\$ 0,00	\$ 21.290.042,69
01/12/2016	31/12/2016	31	55,095	55,095	55,095	0,0012031	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 312.007,23	\$ 13.236.371,92	\$ 0,00	\$ 21.602.049,92
01/01/2017	31/01/2017	31	55,095	55,095	55,095	0,0012031	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 312.007,23	\$ 13.548.379,15	\$ 0,00	\$ 21.914.057,15
01/02/2017	28/02/2017	28	55,095	55,095	55,095	0,0012031	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 281.812,98	\$ 13.830.192,13	\$ 0,00	\$ 22.195.870,13
01/03/2017	31/03/2017	31	55,095	55,095	55,095	0,0012031	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 312.007,23	\$ 14.142.199,36	\$ 0,00	\$ 22.507.877,36
01/04/2017	30/04/2017	30	55,095	55,095	55,095	0,0012031	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 301.942,48	\$ 14.444.141,84	\$ 0,00	\$ 22.809.819,84
01/05/2017	31/05/2017	31	55,095	55,095	55,095	0,0012031	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 312.007,23	\$ 14.756.149,07	\$ 0,00	\$ 23.121.827,07
01/06/2017	30/06/2017	30	55,095	55,095	55,095	0,0012031	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 301.942,48	\$ 15.058.091,55	\$ 0,00	\$ 23.423.769,55
01/07/2017	31/07/2017	31	55,095	55,095	55,095	0,0012031	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 312.007,23	\$ 15.370.098,78	\$ 0,00	\$ 23.735.776,78
01/08/2017	31/08/2017	31	55,095	55,095	55,095	0,0012031	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 312.007,23	\$ 15.682.106,01	\$ 0,00	\$ 24.047.784,01
01/09/2017	30/09/2017	30	55,095	55,095	55,095	0,0012031	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 301.942,48	\$ 15.984.048,49	\$ 0,00	\$ 24.349.726,49

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalLiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/10/2017	31/10/2017	31	55,14	55,14	55,14	0,001203896	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.296.262,09	\$ 0,00	\$ 24.661.940,09
01/11/2017	30/11/2017	30	55,14	55,14	55,14	0,001203896	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.598.404,28	\$ 0,00	\$ 24.964.082,28
01/12/2017	31/12/2017	31	55,14	55,14	55,14	0,001203896	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.910.617,88	\$ 0,00	\$ 25.276.295,88
01/01/2018	31/01/2018	31	55,17	55,17	55,17	0,001204426	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.222.969,03	\$ 0,00	\$ 25.588.647,03
01/02/2018	28/02/2018	28	55,17	55,17	55,17	0,001204426	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.505.092,64	\$ 0,00	\$ 25.870.770,64
01/03/2018	31/03/2018	31	55,17	55,17	55,17	0,001204426	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.817.443,79	\$ 0,00	\$ 26.183.121,79
01/04/2018	30/04/2018	30	55,275	55,275	55,275	0,001206282	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.120.184,77	\$ 0,00	\$ 26.485.862,77
01/05/2018	31/05/2018	31	55,275	55,275	55,275	0,001206282	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.433.017,12	\$ 0,00	\$ 26.798.695,12
01/06/2018	30/06/2018	30	55,275	55,275	55,275	0,001206282	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.735.758,10	\$ 0,00	\$ 27.101.436,10
01/07/2018	31/07/2018	31	55,215	55,215	55,215	0,001205222	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.048.315,51	\$ 0,00	\$ 27.413.993,51
01/08/2018	31/08/2018	31	55,215	55,215	55,215	0,001205222	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.360.872,93	\$ 0,00	\$ 27.726.550,93
01/09/2018	30/09/2018	30	55,215	55,215	55,215	0,001205222	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.663.347,85	\$ 0,00	\$ 28.029.025,85
01/10/2018	31/10/2018	31	55,08	55,08	55,08	0,001202835	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.975.286,27	\$ 0,00	\$ 28.340.964,27
01/11/2018	30/11/2018	30	55,08	55,08	55,08	0,001202835	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.277.162,17	\$ 0,00	\$ 28.642.840,17
01/12/2018	31/12/2018	31	54,975	54,975	54,975	0,001202835	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.589.100,60	\$ 0,00	\$ 28.954.778,60
01/01/2019	31/01/2019	31	54,975	54,975	54,975	0,001200977	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.900.557,22	\$ 0,00	\$ 29.266.235,22
01/02/2019	28/02/2019	28	54,975	54,975	54,975	0,001200977	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.181.872,88	\$ 0,00	\$ 29.577.550,88
01/03/2019	31/03/2019	31	54,975	54,975	54,975	0,001200977	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.493.329,50	\$ 0,00	\$ 29.859.007,50
01/04/2019	30/04/2019	30	55,335	55,335	55,335	0,001207342	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.796.336,44	\$ 0,00	\$ 30.162.014,44
01/05/2019	31/05/2019	31	55,335	55,335	55,335	0,001207342	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.109.443,62	\$ 0,00	\$ 30.475.121,62
01/06/2019	30/06/2019	30	55,335	55,335	55,335	0,001207342	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.412.450,56	\$ 0,00	\$ 30.778.128,56
01/07/2019	31/07/2019	31	55,14	55,14	55,14	0,001203896	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.724.664,16	\$ 0,00	\$ 31.090.342,16
01/08/2019	31/08/2019	31	55,14	55,14	55,14	0,001203896	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.036.877,76	\$ 0,00	\$ 31.402.555,76
01/09/2019	30/09/2019	30	55,14	55,14	55,14	0,001203896	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.339.019,95	\$ 0,00	\$ 31.704.697,95
01/10/2019	31/10/2019	31	54,84	54,84	54,84	0,001198587	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.649.856,63	\$ 0,00	\$ 32.015.534,63
01/11/2019	30/11/2019	30	54,84	54,84	54,84	0,001198587	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.950.666,32	\$ 0,00	\$ 32.316.344,32
01/12/2019	31/12/2019	31	54,84	54,84	54,84	0,001198587	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.261.503,00	\$ 0,00	\$ 32.627.181,00
01/01/2020	31/01/2020	31	54,795	54,795	54,795	0,001197789	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.572.132,91	\$ 0,00	\$ 32.937.810,91
01/02/2020	29/02/2020	29	54,795	54,795	54,795	0,001197789	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.862.722,18	\$ 0,00	\$ 33.228.400,18
01/03/2020	31/03/2020	30	54,795	54,795	54,795	0,001197789	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.173.352,09	\$ 0,00	\$ 33.539.030,09
01/04/2020	30/04/2020	30	55,575	55,575	55,575	0,001211577	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.477.421,85	\$ 0,00	\$ 33.843.099,85
01/05/2020	31/05/2020	31	55,575	55,575	55,575	0,001211577	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.791.627,28	\$ 0,00	\$ 34.157.305,28
01/06/2020	30/06/2020	30	55,575	55,575	55,575	0,001211577	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.095.697,05	\$ 0,00	\$ 34.461.375,05
01/07/2020	31/07/2020	31	51,24	51,24	51,24	0,001134061	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.389.799,95	\$ 0,00	\$ 34.755.477,95
01/08/2020	31/08/2020	31	51,24	51,24	51,24	0,001134061	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.683.902,86	\$ 0,00	\$ 35.049.580,86
01/09/2020	30/09/2020	30	51,24	51,24	51,24	0,001134061	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.968.518,58	\$ 0,00	\$ 35.334.196,58
01/10/2020	31/10/2020	31	56,58	56,58	56,58	0,001229239	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.287.304,65	\$ 0,00	\$ 35.652.982,65
01/11/2020	30/11/2020	30	56,58	56,58	56,58	0,001229239	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.595.807,31	\$ 0,00	\$ 35.961.485,31

Asumto	Valor
Capital	\$ 8.365.678,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 8.365.678,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 27.595.807,31
Total a Pagar	\$ 35.961.485,31
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 35.961.485,31

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalLiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
05/05/2013	31/05/2013	27	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 8.365.678,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.320,12	\$ 168.320,12	\$ 0,00	\$ 8.533.998,12
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 187.022,35	\$ 355.342,47	\$ 0,00	\$ 8.721.020,47
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.263,30	\$ 544.605,77	\$ 0,00	\$ 8.910.283,77
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.263,30	\$ 733.869,06	\$ 0,00	\$ 9.099.547,06
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183.158,03	\$ 917.027,09	\$ 0,00	\$ 9.282.705,09
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.247,68	\$ 1.102.274,77	\$ 0,00	\$ 9.467.952,77
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.271,94	\$ 1.281.546,71	\$ 0,00	\$ 9.647.224,71
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.247,68	\$ 1.466.794,39	\$ 0,00	\$ 9.832.472,39

01/01/2014	31	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 183,602.12	\$ 1,650,396.52	\$ 0.00	\$ 10,016,074.52
01/02/2014	28	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 165,834.18	\$ 1,816,230.69	\$ 0.00	\$ 10,181,908.69
01/03/2014	30	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 183,602.12	\$ 1,999,832.82	\$ 0.00	\$ 10,365,510.82
01/04/2014	31	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 177,520.03	\$ 2,177,352.84	\$ 0.00	\$ 10,543,030.84
01/05/2014	31	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 183,437.36	\$ 2,360,790.21	\$ 0.00	\$ 10,726,468.21
01/06/2014	30	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 177,520.03	\$ 2,538,310.23	\$ 0.00	\$ 10,903,988.23
01/07/2014	31	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 180,961.32	\$ 2,719,271.55	\$ 0.00	\$ 11,084,949.55
01/08/2014	31	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 180,961.32	\$ 2,900,232.87	\$ 0.00	\$ 11,265,910.87
01/09/2014	30	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 175,123.86	\$ 3,075,356.72	\$ 0.00	\$ 11,441,034.72
01/10/2014	31	28,755	28,755	0,000693681	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 179,637.24	\$ 3,254,993.96	\$ 0.00	\$ 11,620,671.96
01/11/2014	30	28,755	28,755	0,000693681	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 173,842.49	\$ 3,428,836.45	\$ 0.00	\$ 11,794,514.45
01/12/2014	31	28,755	28,755	0,000693959	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 179,637.24	\$ 3,608,473.68	\$ 0.00	\$ 11,974,151.68
01/01/2015	31	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 179,637.24	\$ 3,788,442.17	\$ 0.00	\$ 12,154,120.17
01/02/2015	28	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 162,552.18	\$ 3,950,994.35	\$ 0.00	\$ 12,316,672.35
01/03/2015	30	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 179,637.24	\$ 4,130,962.84	\$ 0.00	\$ 12,496,640.84
01/04/2015	31	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 175,443.83	\$ 4,306,406.67	\$ 0.00	\$ 12,672,084.67
01/05/2015	31	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 181,291.95	\$ 4,487,698.62	\$ 0.00	\$ 12,853,376.62
01/06/2015	30	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 175,443.83	\$ 4,663,142.45	\$ 0.00	\$ 13,028,820.45
01/07/2015	31	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 180,382.33	\$ 4,843,524.78	\$ 0.00	\$ 13,209,202.78
01/08/2015	31	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 174,563.55	\$ 5,019,470.67	\$ 0.00	\$ 13,389,585.12
01/09/2015	30	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 180,961.32	\$ 5,198,470.67	\$ 0.00	\$ 13,564,148.67
01/10/2015	31	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 180,961.32	\$ 5,379,431.99	\$ 0.00	\$ 13,745,109.99
01/11/2015	30	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 175,123.86	\$ 5,554,555.84	\$ 0.00	\$ 13,920,233.84
01/12/2015	31	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 183,849.20	\$ 5,735,517.16	\$ 0.00	\$ 14,101,195.16
01/01/2016	31	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 183,849.20	\$ 5,919,366.36	\$ 0.00	\$ 14,285,044.36
01/02/2016	29	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 171,987.96	\$ 6,091,354.32	\$ 0.00	\$ 14,457,032.32
01/03/2016	31	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 184,737.92	\$ 6,275,203.52	\$ 0.00	\$ 14,640,881.52
01/04/2016	30	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 183,849.20	\$ 6,459,941.44	\$ 0.00	\$ 14,825,619.44
01/05/2016	31	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 190,895.85	\$ 6,650,837.29	\$ 0.00	\$ 15,016,515.29
01/06/2016	30	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 184,737.92	\$ 6,835,575.21	\$ 0.00	\$ 15,201,253.21
01/07/2016	31	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 197,388.93	\$ 7,032,964.14	\$ 0.00	\$ 15,398,642.14
01/08/2016	31	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 191,021.55	\$ 7,221,374.62	\$ 0.00	\$ 15,587,052.62
01/09/2016	30	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 196,085.19	\$ 7,423,995.98	\$ 0.00	\$ 15,783,051.98
01/10/2016	30	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 205,423.00	\$ 7,629,081.17	\$ 0.00	\$ 16,000,133.17
01/11/2016	31	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 202,621.36	\$ 7,820,081.17	\$ 0.00	\$ 16,285,214.17
01/12/2016	31	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 198,719.14	\$ 8,022,702.53	\$ 0.00	\$ 16,583,917.53
01/01/2017	31	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 205,423.00	\$ 8,228,125.54	\$ 0.00	\$ 16,895,043.54
01/02/2017	28	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 185,543.36	\$ 8,413,668.89	\$ 0.00	\$ 17,219,717.89
01/03/2017	31	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 205,423.00	\$ 8,619,091.90	\$ 0.00	\$ 17,554,803.90
01/04/2017	30	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 198,719.14	\$ 8,817,811.04	\$ 0.00	\$ 17,853,612.04
01/05/2017	31	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 205,343.11	\$ 9,023,154.14	\$ 0.00	\$ 18,168,766.14
01/06/2017	30	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 198,719.14	\$ 9,221,873.28	\$ 0.00	\$ 18,500,637.28
01/07/2017	31	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 202,541.15	\$ 9,424,414.44	\$ 0.00	\$ 18,859,048.44
01/08/2017	31	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 202,541.15	\$ 9,626,955.59	\$ 0.00	\$ 19,235,004.59
01/09/2017	30	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 196,007.57	\$ 9,822,963.16	\$ 0.00	\$ 19,628,966.16
01/10/2017	31	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 195,852.17	\$ 10,018,815.33	\$ 0.00	\$ 20,044,781.33
01/11/2017	30	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 188,043.96	\$ 10,206,859.29	\$ 0.00	\$ 20,485,640.29
01/12/2017	31	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 192,768.67	\$ 10,399,627.96	\$ 0.00	\$ 20,985,275.96
01/01/2018	31	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 192,117.82	\$ 10,591,745.78	\$ 0.00	\$ 21,597,491.78
01/02/2018	28	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 175,874.05	\$ 10,767,619.83	\$ 0.00	\$ 22,385,111.83
01/03/2018	31	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 192,036.42	\$ 10,959,656.24	\$ 0.00	\$ 23,244,772.24
01/04/2018	30	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 184,264.33	\$ 11,143,920.57	\$ 0.00	\$ 24,198,691.57
01/05/2018	30	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 180,080.04	\$ 11,334,000.61	\$ 0.00	\$ 25,132,691.61
01/06/2018	30	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 182,683.96	\$ 11,516,683.97	\$ 0.00	\$ 26,149,375.97
01/07/2018	31	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 186,725.43	\$ 11,703,409.40	\$ 0.00	\$ 27,352,784.40
01/08/2018	31	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 185,986.94	\$ 11,889,396.34	\$ 0.00	\$ 28,652,181.34
01/09/2018	30	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 178,953.74	\$ 12,068,350.09	\$ 0.00	\$ 30,050,531.09
01/10/2018	31	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 183,437.36	\$ 12,251,787.45	\$ 0.00	\$ 31,542,324.45
01/11/2018	30	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 176,402.85	\$ 12,428,190.30	\$ 0.00	\$ 33,190,515.30

182

Asunto	Valor
Capital	\$ 8.365.678,00
Capitales Adicionadas	\$ 0,00
Total Capital	\$ 8.365.678,00
Total Interés de Plazo	\$ 16.605.803,62
Total a Pagar	\$ 24.971.481,62
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 24.971.481,62

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.539,83	\$ 12.609.730,13	\$ 0,00	\$ 20.975.408,13
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.554,40	\$ 12.789.284,53	\$ 0,00	\$ 21.154.962,53
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.206,08	\$ 12.955.490,60	\$ 0,00	\$ 21.321.168,60
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.291,95	\$ 13.136.782,56	\$ 0,00	\$ 21.502.460,56
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.043,84	\$ 13.311.826,40	\$ 0,00	\$ 21.677.504,40
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.043,99	\$ 13.492.870,39	\$ 0,00	\$ 21.858.548,39
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 174.883,78	\$ 13.667.754,17	\$ 0,00	\$ 22.033.432,17
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 180.547,81	\$ 13.848.301,97	\$ 0,00	\$ 22.213.979,97
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 180.878,63	\$ 14.029.180,61	\$ 0,00	\$ 22.394.858,61
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.043,84	\$ 14.204.224,45	\$ 0,00	\$ 22.569.902,45
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.057,18	\$ 14.383.281,63	\$ 0,00	\$ 22.748.959,63
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.719,33	\$ 14.556.000,96	\$ 0,00	\$ 22.921.678,96
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 177.480,35	\$ 14.733.481,31	\$ 0,00	\$ 23.099.159,31
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.316,24	\$ 14.909.797,54	\$ 0,00	\$ 23.275.475,54
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 167.194,83	\$ 15.076.992,37	\$ 0,00	\$ 23.442.670,37
01/03/2020	31/03/2020	30	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 177.812,60	\$ 15.254.804,97	\$ 0,00	\$ 23.620.482,97
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 169.984,04	\$ 15.424.789,01	\$ 0,00	\$ 23.790.467,01
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 171.473,14	\$ 15.596.262,15	\$ 0,00	\$ 23.961.940,15
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.373,93	\$ 15.761.636,08	\$ 0,00	\$ 24.127.314,08
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.886,40	\$ 15.932.522,48	\$ 0,00	\$ 24.298.200,48
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.310,51	\$ 16.104.832,99	\$ 0,00	\$ 24.470.510,99
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 167.237,86	\$ 16.272.070,85	\$ 0,00	\$ 24.637.748,85
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.634,79	\$ 16.442.705,64	\$ 0,00	\$ 24.808.383,64
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.097,99	\$ 16.605.803,62	\$ 0,00	\$ 24.971.481,62

183

01/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 175,443.83	\$ 4,113,150.24	\$ 0.00	\$ 12,478,828.24
01/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 181,291.95	\$ 4,294,442.19	\$ 0.00	\$ 12,660,120.19
01/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 175,443.83	\$ 4,469,886.02	\$ 0.00	\$ 12,835,564.02
01/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 180,382.33	\$ 4,650,268.35	\$ 0.00	\$ 13,015,946.35
01/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 180,382.33	\$ 4,830,650.69	\$ 0.00	\$ 13,196,328.69
01/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 174,563.55	\$ 5,005,214.24	\$ 0.00	\$ 13,370,892.24
01/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 180,961.32	\$ 5,186,175.56	\$ 0.00	\$ 13,551,853.56
01/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 175,123.86	\$ 5,361,299.41	\$ 0.00	\$ 13,726,977.41
01/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 180,961.32	\$ 5,542,260.73	\$ 0.00	\$ 13,902,938.73
01/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 183,049.20	\$ 5,726,109.93	\$ 0.00	\$ 14,081,787.93
01/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 171,987.96	\$ 5,898,097.89	\$ 0.00	\$ 14,263,775.89
01/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 183,049.20	\$ 6,081,947.09	\$ 0.00	\$ 14,447,625.09
01/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 184,737.92	\$ 6,266,685.01	\$ 0.00	\$ 14,632,363.01
01/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 190,895.85	\$ 6,457,580.86	\$ 0.00	\$ 14,823,258.86
01/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 184,737.92	\$ 6,642,318.78	\$ 0.00	\$ 15,007,996.78
01/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 197,388.93	\$ 6,839,707.71	\$ 0.00	\$ 15,205,385.71
01/08/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 191,021.55	\$ 7,037,096.64	\$ 0.00	\$ 15,402,774.64
01/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 191,021.55	\$ 7,228,118.19	\$ 0.00	\$ 15,593,796.19
01/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 202,621.36	\$ 7,430,739.55	\$ 0.00	\$ 15,796,417.55
01/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 196,085.19	\$ 7,626,824.74	\$ 0.00	\$ 15,992,502.74
01/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 202,621.36	\$ 7,829,446.10	\$ 0.00	\$ 16,195,124.10
01/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 205,423.00	\$ 8,034,869.11	\$ 0.00	\$ 16,400,547.11
01/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 185,543.36	\$ 8,220,412.46	\$ 0.00	\$ 16,586,090.46
01/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 205,423.00	\$ 8,425,835.47	\$ 0.00	\$ 16,791,513.47
01/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 198,719.14	\$ 8,624,554.61	\$ 0.00	\$ 16,990,232.61
01/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 205,343.11	\$ 8,829,897.72	\$ 0.00	\$ 17,195,575.72
01/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 198,719.14	\$ 9,028,616.85	\$ 0.00	\$ 17,394,294.85
01/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 202,541.15	\$ 9,231,158.01	\$ 0.00	\$ 17,596,836.01
01/08/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 196,007.57	\$ 9,429,706.73	\$ 0.00	\$ 17,799,377.16
01/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 196,007.57	\$ 9,625,558.90	\$ 0.00	\$ 17,995,384.73
01/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 188,043.96	\$ 9,825,558.90	\$ 0.00	\$ 18,191,236.90
01/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 188,043.96	\$ 10,013,602.86	\$ 0.00	\$ 18,379,280.86
01/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 192,768.67	\$ 10,206,371.53	\$ 0.00	\$ 18,572,049.53
01/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 192,117.82	\$ 10,398,489.35	\$ 0.00	\$ 18,764,167.35
01/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 175,874.05	\$ 10,574,363.40	\$ 0.00	\$ 18,940,041.40
01/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 192,036.42	\$ 10,766,399.81	\$ 0.00	\$ 19,132,077.81
01/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 184,264.33	\$ 10,950,664.14	\$ 0.00	\$ 19,316,342.14
01/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 190,080.04	\$ 11,140,744.18	\$ 0.00	\$ 19,506,422.18
01/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 182,683.36	\$ 11,323,427.54	\$ 0.00	\$ 19,689,105.54
01/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 186,725.43	\$ 11,510,152.97	\$ 0.00	\$ 19,875,830.97
01/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 185,986.94	\$ 11,696,139.91	\$ 0.00	\$ 20,061,817.91
01/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 178,953.74	\$ 11,875,093.66	\$ 0.00	\$ 20,240,771.66
01/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 183,437.36	\$ 12,058,531.02	\$ 0.00	\$ 20,424,209.02
01/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 176,402.85	\$ 12,234,933.87	\$ 0.00	\$ 20,600,611.87
01/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 181,539.83	\$ 12,416,473.70	\$ 0.00	\$ 20,782,151.70
01/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 179,554.40	\$ 12,596,028.10	\$ 0.00	\$ 20,961,706.10
01/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 166,206.08	\$ 12,762,234.17	\$ 0.00	\$ 21,127,912.17
01/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 181,291.95	\$ 12,943,526.13	\$ 0.00	\$ 21,309,204.13
01/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 175,043.84	\$ 13,118,569.97	\$ 0.00	\$ 21,484,247.97
01/05/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696683	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 174,883.78	\$ 13,299,613.96	\$ 0.00	\$ 21,665,291.96
01/06/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 180,547.81	\$ 13,474,497.74	\$ 0.00	\$ 21,840,175.74
01/07/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 180,547.81	\$ 13,655,045.54	\$ 0.00	\$ 22,020,723.54
01/08/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 180,547.81	\$ 13,835,924.18	\$ 0.00	\$ 22,201,602.18
01/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000690445	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 175,043.84	\$ 14,010,968.02	\$ 0.00	\$ 22,376,646.02
01/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 179,057.18	\$ 14,190,025.20	\$ 0.00	\$ 22,555,703.20
01/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 172,719.33	\$ 14,362,744.53	\$ 0.00	\$ 22,728,422.53
01/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 177,480.35	\$ 14,540,224.88	\$ 0.00	\$ 22,905,902.88
01/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 176,316.24	\$ 14,716,541.11	\$ 0.00	\$ 23,082,219.11
01/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0.00	\$ 8,365.678,00	\$ 0.00	\$ 167,194.83	\$ 14,883,735.94	\$ 0.00	\$ 23,249,413.94

Asunto	Valor
Capital	\$ 8.365.678,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 8.365.678,00
Total Interés de Plazo	\$ 16.412.547,19
Total a Pagar	\$ 24.778.225,19
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 24.778.225,19

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int/Aplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlLiquidar	Int/PlazoPeriodo	SaldoInt/Plazo	Interes/Mora/Periodo	SaldoInt/Mora	Abonos	SubTotal
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 177.812,60	\$ 15.061.548,54	\$ 0,00	\$ 23.427.226,54
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 169.984,04	\$ 15.231.532,58	\$ 0,00	\$ 23.597.210,58
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 171.473,14	\$ 15.403.005,72	\$ 0,00	\$ 23.768.683,72
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.373,93	\$ 15.568.379,65	\$ 0,00	\$ 23.934.057,65
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.886,40	\$ 15.739.266,05	\$ 0,00	\$ 24.104.944,05
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664443	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.310,51	\$ 15.911.576,56	\$ 0,00	\$ 24.277.254,56
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 167.237,86	\$ 16.078.814,42	\$ 0,00	\$ 24.444.492,42
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.634,79	\$ 16.249.449,21	\$ 0,00	\$ 24.615.127,21
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.097,99	\$ 16.412.547,19	\$ 0,00	\$ 24.778.225,19

01/08/2016	31	32,01	32,01	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 197.388,93	\$ 6.850.589,53	\$ 0,00	\$ 15.216.267,53
01/09/2016	30	32,01	32,01	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 191.021,55	\$ 7.041.611,08	\$ 0,00	\$ 15.407.289,08
01/10/2016	31	32,985	32,985	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 202.621,36	\$ 7.244.232,44	\$ 0,00	\$ 15.609.910,44
01/11/2016	30	32,985	32,985	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 196.085,19	\$ 7.440.317,63	\$ 0,00	\$ 15.805.995,63
01/12/2016	31	32,985	32,985	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 202.621,36	\$ 7.642.939,00	\$ 0,00	\$ 16.008.617,00
01/01/2017	31	33,51	33,51	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 205.423,00	\$ 7.848.362,00	\$ 0,00	\$ 16.214.040,00
01/02/2017	28	33,51	33,51	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 185.543,36	\$ 8.033.905,36	\$ 0,00	\$ 16.399.583,36
01/03/2017	31	33,51	33,51	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 205.423,00	\$ 8.239.328,36	\$ 0,00	\$ 16.605.006,36
01/04/2017	30	33,495	33,495	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 198.719,14	\$ 8.438.047,50	\$ 0,00	\$ 16.803.725,50
01/05/2017	31	33,495	33,495	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 205.343,11	\$ 8.643.390,61	\$ 0,00	\$ 17.009.068,61
01/06/2017	30	33,495	33,495	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 198.719,14	\$ 8.842.109,74	\$ 0,00	\$ 17.207.787,74
01/07/2017	31	32,97	32,97	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 202.541,15	\$ 9.044.650,90	\$ 0,00	\$ 17.410.328,90
01/08/2017	31	32,97	32,97	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 202.541,15	\$ 9.247.192,05	\$ 0,00	\$ 17.612.870,05
01/09/2017	30	32,97	32,97	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 196.007,57	\$ 9.443.199,62	\$ 0,00	\$ 17.808.877,62
01/10/2017	31	31,725	31,725	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 195.852,17	\$ 9.639.051,79	\$ 0,00	\$ 18.004.729,79
01/11/2017	30	31,44	31,44	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 188.043,96	\$ 9.827.095,75	\$ 0,00	\$ 18.192.773,75
01/12/2017	31	31,155	31,155	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 192.768,67	\$ 10.019.864,42	\$ 0,00	\$ 18.385.542,42
01/01/2018	31	31,035	31,035	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 192.768,67	\$ 10.211.982,74	\$ 0,00	\$ 18.577.660,74
01/02/2018	28	31,515	31,515	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 175.874,05	\$ 10.387.856,29	\$ 0,00	\$ 18.753.534,29
01/03/2018	31	31,02	31,02	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 192.036,42	\$ 10.579.892,70	\$ 0,00	\$ 18.945.570,70
01/04/2018	30	30,72	30,72	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 184.264,33	\$ 10.764.157,04	\$ 0,00	\$ 19.129.835,04
01/05/2018	31	30,66	30,66	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 190.080,04	\$ 10.954.237,08	\$ 0,00	\$ 19.319.915,08
01/06/2018	30	30,42	30,42	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 182.683,36	\$ 11.136.920,43	\$ 0,00	\$ 19.502.598,43
01/07/2018	31	30,045	30,045	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 186.725,43	\$ 11.323.645,87	\$ 0,00	\$ 19.689.323,87
01/08/2018	31	29,91	29,91	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 185.986,94	\$ 11.509.632,80	\$ 0,00	\$ 19.875.310,80
01/09/2018	30	29,715	29,715	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 178.953,74	\$ 11.688.586,55	\$ 0,00	\$ 20.054.264,55
01/10/2018	31	29,445	29,445	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 183.437,36	\$ 11.872.023,91	\$ 0,00	\$ 20.237.701,91
01/11/2018	30	29,235	29,235	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 176.402,85	\$ 12.048.426,76	\$ 0,00	\$ 20.414.104,76
01/12/2018	31	29,1	29,1	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 181.539,83	\$ 12.229.966,59	\$ 0,00	\$ 20.595.644,59
01/01/2019	31	28,74	28,74	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 179.554,40	\$ 12.409.520,99	\$ 0,00	\$ 20.775.198,99
01/02/2019	28	29,55	29,55	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 166.206,08	\$ 12.575.727,06	\$ 0,00	\$ 20.941.405,06
01/03/2019	31	29,055	29,055	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 181.291,95	\$ 12.757.019,02	\$ 0,00	\$ 21.122.697,02
01/04/2019	30	28,98	28,98	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 175.043,84	\$ 12.932.062,86	\$ 0,00	\$ 21.297.740,86
01/05/2019	31	29,01	29,01	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 181.043,99	\$ 13.113.106,85	\$ 0,00	\$ 21.478.784,85
01/06/2019	30	28,95	28,95	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 174.883,78	\$ 13.287.990,63	\$ 0,00	\$ 21.653.668,63
01/07/2019	31	28,92	28,92	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 180.547,81	\$ 13.468.538,44	\$ 0,00	\$ 21.834.216,44
01/08/2019	31	28,98	28,98	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 180.878,63	\$ 13.649.417,07	\$ 0,00	\$ 22.015.095,07
01/09/2019	30	28,98	28,98	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 175.043,84	\$ 13.824.460,91	\$ 0,00	\$ 22.190.138,91
01/10/2019	31	28,65	28,65	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 179.057,18	\$ 14.003.518,09	\$ 0,00	\$ 22.369.196,09
01/11/2019	30	28,545	28,545	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 172.719,33	\$ 14.176.237,42	\$ 0,00	\$ 22.541.915,42
01/12/2019	31	28,365	28,365	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 177.480,35	\$ 14.353.717,77	\$ 0,00	\$ 22.719.395,77
01/01/2020	31	28,155	28,155	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 176.316,24	\$ 14.530.034,00	\$ 0,00	\$ 22.895.712,00
01/02/2020	29	28,59	28,59	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 167.194,83	\$ 14.697.228,83	\$ 0,00	\$ 23.062.906,83
01/03/2020	31	28,425	28,425	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 177.812,60	\$ 14.875.041,43	\$ 0,00	\$ 23.240.719,43
01/04/2020	30	28,035	28,035	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 169.984,04	\$ 15.045.025,47	\$ 0,00	\$ 23.410.703,47
01/05/2020	31	27,285	27,285	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 171.473,14	\$ 15.216.498,61	\$ 0,00	\$ 23.582.176,61
01/06/2020	30	27,18	27,18	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 165.373,93	\$ 15.381.872,55	\$ 0,00	\$ 23.747.550,55
01/07/2020	31	27,18	27,18	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 170.886,40	\$ 15.552.758,94	\$ 0,00	\$ 23.918.436,94
01/08/2020	31	27,435	27,435	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 172.310,51	\$ 15.725.069,45	\$ 0,00	\$ 24.090.747,45
01/09/2020	30	27,525	27,525	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 167.330,86	\$ 15.892.307,31	\$ 0,00	\$ 24.257.985,31
01/10/2020	31	27,135	27,135	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 170.634,79	\$ 16.062.942,10	\$ 0,00	\$ 24.428.620,10
01/11/2020	30	26,76	26,76	0,00	\$ 8.365.678,00	\$ 0,00	\$ 163.097,99	\$ 16.226.040,08	\$ 0,00	\$ 24.591.718,08
Asunto										
Capital					\$ 8.365.678,00					
Capitales Adicionados					\$ 0,00					
Total Capital					\$ 8.365.678,00					
Total Interés de Plazo					\$ 0,00					
Total Interés Mora					\$ 16.226.040,08					

128

6/7/2021

Singular Múltiple - Liquidador

Consejo Superior de la Judicatura

Corte Suprema de Justicia

Consejo de Estado

Corte Constitucional

Comisión Nacional de Disciplina Judicial



(https://www.ramajudicial.gov.co)

Julio 06 - 2021

LIQUIDADOR DE SENTENCIAS

[? \(/Home/Ayuda\)](#)

ahernang@cendoj.ramajudicial.gov.co (/Identity/Account/Manage)

[Cerrar Sesión](#)

Singular_Multiple

Número Único del Proceso

Información del Proceso

Número de Proceso:	<input type="text" value="11001310304120130069100"/>	Anterior	Siguiete
Tipo de Proceso	<input type="text" value="De Ejecución"/>		
Clase de Proceso	<input type="text" value="Ejecutivo Singular"/>	Sub-clase	<input type="text" value="Por sumas de dinero"/>
Demandante	<input type="text" value="MEZA LOPEZ INVERSORES Y CIA"/>		
Demandado	<input type="text" value="PROMOTORA PARQUE COMERCIAL"/>		

[Ingreso de datos para Liquidación](#) [Detalle Liquidación](#) [Resumen Liquidación](#)

Asunto	Valor
Total de Capitales	\$ 33.462.712,00
Total Interés Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 76.840.198,20
Total a Pagar	\$ 110.302.910,20
- Total Abonos	\$ 0,00
- Sanción 20%	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 110.302.910,20
Devolver al Deudor	-\$ 110.302.910,20

[Descargar Excel \(/Liquidador/DescargaExcel\)](#)

[Descargar PDF](#)



178

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2013-691(J.41).

Acorde con el informe que precede, se agregan al *dosier*, las misivas Nos. 1-32-244-442-2469 y 1-32-244-442-2900 de fecha 7 y 31 de mayo de 2021, procedentes de la DIAN, (fls.176 y 177), las cuales se ponen en conocimiento de las partes en contienda, para los fines a que haya lugar.

De otra parte, por secretaría, hágase entrega al extremo actor de la demanda principal como de las acumuladas, **y a prorrata**, de los dineros retenidos obrantes en el *dosier*, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, (Art. 447 del C. G. del P.), previa verificación de la existencia o no de prelación y/o de embargo del crédito. **Elabórese, de ser menester, la correspondiente orden de pago.**

NOTIFÍQUESE (3),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez⁴⁹

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁴⁹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

En tal
resolver
títulos

01.01

971

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

1-32-244-442—2469

Bogotá D. C. 7 de mayo de 2021

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Dra. JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO N° OCCES21-ND2330 del 3/5/2021 RAD: 032E2021039712 5/5/2021	del	EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2013-00691(Juzgado de origen 41 Civil del Circuito)
---	-----	--

Demandante: MEZA LOPEZ INVERSORES Y CIA S EN C

Demandado : PROMOTORA PARQUE COMERCIAL Y EMPRESARIAL PUERTA DE LAS
AMERICAS NIT 900.090.808

Cordial saludo

Acuso recibo del oficio en referencia el día 6 de mayo de 2021, en el Grupo Interno de trabajo de Persuasiva III de la División de Cobranzas.

Previa verificación en los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, en esta Dirección Seccional pudo establecerse que PROMOTORA PARQUE COMERCIAL Y EMPRESARIAL PUERTA DE LAS AMERICAS NIT 900.090.808 no presenta proceso de cobro coactivo vigente sin perjuicio del cobro administrativo de obligaciones insolutas posteriores o que surjan por investigaciones de carácter tributario o aduanero.

Cordialmente

LUZ ELENA SANCHEZ LARRAHONDO
Funcionario GIT Persuasiva III
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

DF.EJECUCION CIVIL CT

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
Antiguo BCH Cra. 6 N° 15-32 piso 2ª
PBX 409 00 09
Código postal 110321

88920 12-MAY-'21 12:18

El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

1-32-244-442-2900

Bogotá D. C. 31 de mayo de 2021

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Dra. JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO N° OCCES21-ND2330 del 3/5/2021 RA 032E2021039300 del 3/5/2021	EJECUTIVO N° 2013-00691 (Juzgado de Origen 41 Civil del circuito)
---	--

Demandante: MEZA LOPEZ INVERSORES Y CIA

Demandado: PROMOTORA PARQUE COMERCIAL Y EMPRESARIAL PUERTA DE LAS
AMERICAS S.A. NIT 900.090.808

Cordial saludo

Acuso recibo del oficio en referencia el día 28 de mayo de 2021, en el Grupo Interno de trabajo de Persuasiva III de la División de Cobranzas.

Previa verificación en los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, en esta Dirección Seccional pudo establecerse que PROMOTORA PARQUE COMERCIAL Y EMPRESARIAL PUERTA DE LAS AMERICAS S.A. NIT 900.090.808 no presenta proceso de cobro coactivo vigente sin perjuicio del cobro administrativo de obligaciones insolutas posteriores o que surjan por investigaciones de carácter tributario o aduanero.

Cordialmente

LUZ ELENA SANCHEZ LARRAHONDO
Funcionario GIT Persuasiva III
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

OF. EJECUCION CIVIL CT

2-JUN-'21 9:48

90251 2-JUN-'21 9:48



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

295

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2013-691(J.41).

En atención a la misiva visible a folio 244, el Juzgado dispone tener en cuenta en el turno y en el momento legal oportuno, el anterior embargo de remanentes instado por el **Juzgado Noveno (9) Civil Circuito de Cartagena - Bolívar**, e informado mediante comunicación No.0552 de fecha 28 de mayo de 2021. **Oficiese en tal sentido a dicha Agencia Judicial.**

NOTIFÍQUESE (3),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez⁵⁰

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁵⁰ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2017-104(J.41).

Acorde con el escrito que precede, se niega la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, atinente a la actualización de la liquidación del crédito, por improcedente.

Adviértase que, según la Jurisprudencia, la comentada actualización sólo opera en dos oportunidades: "1). Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas...; y 2). Cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago"³⁴.

En ese sentido, al no encontrarse el presente asunto inmerso en las circunstancias arriba descritas para la presentación del cálculo actuarial adicional, no es dable jurídicamente abrir paso al *petitum* del extremo actor.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez³⁵

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

³⁴ Auto de fecha 15 de agosto de 2000. M.P Carlos Augusto Pradilla Tarazona.

³⁵ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2016-816(J.42 C. Cto).

En atención al *petitum* que antecede y por ser procedente, esta Agencia Judicial siguiendo el rigorismo del **artículo 448 del C. G. del P.**, en consonancia con lo señalado en el **artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632**, en los **artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020**, y en la Circular **DESAJBOC-82**, dispone:

Señálase la hora de las **tres y treinta (03:30) de la tarde**, del día **nueve (09)**, del mes de **agosto** del año **2021**, para llevar a cabo la **subasta virtual**, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.50N-20483469**, legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo dado al bien, previa consignación para hacer postura del 40%, la cual deberá efectuarse ante el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. [Consulte la información aquí.](#)

Ínstese al extremo interesado, para que realice las publicaciones de rigor, en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el bien objeto de la almoneda, de conformidad con lo establecido en el **artículo 450 ibídem**, incluyendo la información que aquí se establece, sobre la forma y/o trámite de la audiencia.

Para efectos de llevar a cabo el **remate virtual** antes programado, deberá tomarse consideración las siguientes instrucciones:

1. Con una antelación preferiblemente no menor a tres (03) días, a la calenda fijada para la almoneda, la publicación deberá remitirse de manera legible, en formato PDF, a los correos institucionales gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o j03ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose observar claramente en la misma, la fecha en que se realizó.
2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021.
3. A fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del **artículo 452 del C. G. del P.**, se insta a los interesados en participar en la subasta, para que presenten, su oferta siguiendo paso a paso, las directrices contenidas en el protocolo, que se encuentra publicado en el micrositio del Despacho – Remates 2021. [Consulte la información aquí.](#)
4. La oferta en mención, deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico audienciasj03ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co conforme a lo preceptuado en los **artículos 451 y 452 ejusdem**.



5. El oferente, si bien lo tiene, y para mayor claridad, **puede consultar el video instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”**, que encontrará en el siguiente link: [Protección y Postulación Virtual](#).
6. Quien se encuentre interesado en participar en la almoneda, podrá de un lado, consultar las piezas procesales pertinentes, que encontrara en el micrositió del Juzgado / remates; o en su defecto, asistir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, con antelación a la fecha de remate, para la revisión física de la integridad expediente, **sin necesidad de asignación de cita**, de lunes a viernes, durante la jornada laboral establecida por ley. [Consultar aquí información](#).
7. Los interesados en participar de la subasta, que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, deberán conectarse al link respectivo, al momento de la realización de la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. **En el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual y/o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.**
8. Acogiendo lo anunciado en el numeral anterior, se destaca que **no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente** a las instalaciones donde se ubican los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día y la hora en que se surta el remate, toda vez que todo el **trámite es virtual**.
9. Por último, téngase en cuenta que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual, es la aplicación “[Microsoft Teams](#)”, por lo que se le recomienda al interesado, instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez¹

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy **9 de julio de 2021**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendario 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

221.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2012-708(J.43).

Acorde con el informe que precede, por secretaría oficiase a la **Notaría Segunda (2) del Círculo de Bogotá**, a fin de deprecarle que, en el menor tiempo posible, indique a esta Agencia Judicial, las resultas del trámite de negociación de deudas de la señora **CARMEN JANETH MARTÍNEZ**. *Tramítese la misiva en debida forma, adjuntando copia de los folios 205, 212 y 218 del dossier.*

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez²⁶

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

²⁶ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



150

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2017-774(J.44).

Acorde con el informe que antecede, se dispone agregar al expediente, el Despacho Comisorio No. 1137 de fecha 10 de julio de 2019, obrante a folios 119 al 146, debidamente diligenciado, el cual se pone en conocimiento de las partes en contienda, para los fines legales que estimen pertinentes.

De otra parte, la representante legal de la sociedad que funge como auxiliar de la justicia en su calidad de secuestre, deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 17 de octubre de 2019, proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de esta urbe, visible a folio 134 del *dosier*.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez⁴⁵

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57
fijado hoy 9 de julio de 2021, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12**

⁴⁵ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendario 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

120

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/27 ✓

HORA: 12:41:08

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ePt8Hbarke

OPERACION: AA21868939

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS ✓

N.I.T. : 900.709.757-6, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02392908 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 30,000,000

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/27

HORA: 12:41:08

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ePt8Hbarke

OPERACION: AA21868939

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV JIMENEZ NO. 9 - 43 PISO 4 OFICINA 406

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : AV JIMENEZ NO. 9 - 43 PISO 4 OFICINA 406

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : solucioneslegalesinteligentes@gmail.com

CERTIFICA:

Por Documento Privado No. sin num del 20 de noviembre de 2013 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2013, con el No. 01787084 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS.

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 03 del 2 de noviembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02160072 del 24 de noviembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 5 del 15 de octubre de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02626490 del 20 de octubre de 2020 del Libro IX

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

La sociedad tendrá como objeto las siguientes actividades: prestación de servicio de secuestre de bienes inmuebles, secuestre de bienes muebles y enseres r ante las distintas autoridades judiciales y

*** CONTINUA ***

121

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/27

HORA: 12:41:08

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ePt8Hbarke

OPERACION: AA21868939

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

administrativas (corporaciones judiciales en general , juzgados de todas las jurisdicciones) , como también en los cargos de la lista general de auxiliares de la justicia de la rama judicial del poder público; registro publico de acciones populares y de grupo de la rama ejecutiva o de cualquier ente del estado, así de esta manera los cargos pueden ser. Para abogados de: arbitro, curador adlitem, especialista en derecho público, administrativo, partidador, perito abogado, liquidador, síndico. Peritos evaluadores de: bienes inmuebles, bienes muebles, maquinaria pesada, automotores, aeronaves. Barcos, daños y perjuicios, equipos e instalaciones industriales, avaluador de intangibles, ingenieros y profesionales afines: agrónomo, arquitecto, catastral, civil, eléctrico, forestal, industrial, mecánico, metalúrgico, químico, sistemas, agrícola, geógrafo, vías y transportes , topógrafo de petróleos, agrólogo, sanitario, automatización industrial, minas, financiero, ambiental, saneamiento ambiental. Técnico: agrimensor. Dibujante técnico, diseñador industrial, electricista, experto agrícola, experto ganadero, fotógrafo r grafólogo, latonero pintor, mecánico automotriz, mecánico industrial en comunicaciones, en ingeniería industrial, en sistemas, en administración de empresas, químico, en artes gráficas, experto en comercio bancario, mecánico dental, electrónico, publicista, en contabilidad y finanzas, topógrafo, experto en comercio exterior, en textiles. Constructor, administración, bancaria, delineante de arquitectura, instrumentador quirúrgico, en telefonía fija, administrador de empresas públicas, experto en identificador de vehículos, instructor aeronáutico, en obras civiles, telefonía celular, equipos de comunicación celular, esteticista, psíquico, farmacéutico, homeópata auxiliar de farmacia homeopático, experto financiero, experto asesor de mercadeo, profesionales especialistas, administración de empresas, calculista actuarial, contador público

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/27

HORA: 12:41:08

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ePt8Hbarke

OPERACION: AA21868939

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

criminalista, economista, marcas y patentes, odontólogo, químico, psicólogo, veterinario, geólogo, fisioterapeuta, zootecnista, dactiloscopista, esp. Educación especial, esp, en terapia de lenguaje, especialista en salud ocupacional, genetista, trabajador social, especialista en medio ambiente, experto en asesor de impuestos, experto asesor de impuestos, especialista en terapia respiratoria, especialista en administración en altas finanzas, biólogo, especialista en injerencia en servicios de salud, en auditoría en la calidad de la salud, magister en administrador; magister en economía, matemático financiero, especialista en comunicaciones, especialista en upac / uvr, especialista en anegamiento ambiental, administrador público, experto evaluador de intangibles, experto financiero, experto asesor de mercadeo, médicos y afines: cardiólogo, ginecólogo, médico general, otorrino, siquiata, oftalmólogo, pediatra, fonoaudiólogo, ortopedista, cirujano plástico, urólogo, dermatólogo, homeópata, especialista en valoración en daño corporal, hematólogo, radiólogo, optómetra, oncólogo. Otros cargos: periodista, guardador, interprete, secuestres (categoría 3: lista para ser utilizada por despachos judiciales, ubicados en municipios, ciudades con una población de 500.001 habitantes en adelante). Traductor, tutor secuestre de inmuebles, muebles, intérprete para sordomudos. Cualquier otro cargo que haga parte de la lista de auxiliares de justicia. La intermediación de seguros en general, en todos los ramos, promoviendo la celebración de contratos y obtener su renovación, a nombre de una o varias compañías de seguros y afianzadoras en general. Asesorías jurídicas y contables, representando por intermedio de profesionales en el ramo a personas naturales, jurídicas privadas y de derecho público de los órdenes nacional, departamental, municipal, centralizadas y descentralizadas. (actividad inmobiliaria, administración de bienes muebles e inmuebles, propios y ajenos. (la

*** CONTINUA ***

102

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/27

HORA: 12:41:08

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ePt8Hbarke

OPERACION: AA21868939

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

inversión en bienes y servicios " así como actividades relacionadas y dedicadas al comercio en general, a la importación y exportación de toda clase de bienes y servicios, a la industria de la construcción, la agricultura, la ganadería y la minería, a la explotación del negocio de la finca raíz en general. El desarrollo del objeto social. Podrá la sociedad realizar las siguientes actividades: (asesoría. Consultoría, la representación el apoderamiento, la explotación comercial, la promoción y la participación en todos los aspectos relacionados con el objeto social. " la inversión en vehículos automotores, bienes inmuebles y muebles urbanos / rurales y la adquisición, administración, arredramiento, gravamen o enajenación de los mismos. " la inversión de fondos propios de bienes muebles e inmuebles, bonos, valores bursátiles y parte de interés en sociedad de comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito. " la compra, venta, distribución importación y exportación de toda clase de bienes y servidos, mercancías, productos, materias primas y/o artículos necesarios para los sectores de la construcción, la agricultura, la ganaderia y la mineña, la explotación del negocio de la finca raíz, manufacturero, de servicios, de bienes de capital y el comercio en general. " la representación y agencia miento de personas naturales, firmas nacionales y extranjeras. R la administración de derechos de crédito, bursátiles, acciones y cuotas o partes de interés en partes comerciales, de propiedad de los socios de esta sociedad, o de terceras personas naturales o jurídicas. R en desarrollo de este objeto, la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto o que se relacionen directa o indirectamente con este, en general la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito, que el representante legal y/o los socios consideren convenientes para el logro del objeto social. R adquirir en los

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/27

HORA: 12:41:08

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ePt8Hbarke

OPERACION: AA21868939

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

mercados del interior y exterior del país, bienes destinados al incremento de los servicios y actividades relacionadas con el objeto social, importando v exportando bienes y servicios " podrá recibir a cualquier titulo bienes, materias primas relacionadas con las actividades comprendidas con el objeto social, producidas por casas nacionales o extranjeras para ser distribuidas en los mercados nacionales e internacionales, así como la adquisición de establecimientos, bodegas o almacenes para el procesamiento, producción, depósito y/o enajenación de los mismos bienes, productos v/o materias primas y ejecución de todos aquellos actos similares o complementarios. Para el cabal desarrollo de su objeto principal, podrá desarrollar cualquier clase de contratos de construcciones e instalación. Montaje y mantenimiento; comprar o enajenar toda clase de bienes o mercaderías. Dar y obtener créditos mercantiles con el fin de realizar todas las actividades comerciales lícitas relacionadas con su objeto principal . Podrá prestar servicio de representación, asesoría y consultoría en las materias , actos relacionados con el objeto social y en general realizar todos los actos relacionados con el mismo como son: la adquisición en enajenación, toma en arrendamiento, comodato, consignación o a cualquier otro título de toda clase de bienes muebles o inmuebles gravados en cualquier forma, recibir o dar dinero a título mutuo i gratuito u oneroso, con garantía de los bienes de la sociedad, otorgar aceptar o negociar, títulos valores o documentos civiles, así como celebrar contratos en todas v cada una de sus formas . Formular presupuestos, participar en concursos v licitaciones, presentar licitaciones en nombre propio, de terceros y/o agenciamiento de los mismos, con v/o para entidades públicas y privadas. Cuyo fin sea la celebración de contratos relacionados con el objeto social. Celebrar contrato de sociedad v tomar interés en sociedades, empresas, asociaciones de cualquier índole . La sociedad

*** CONTINUA ***

123

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/27

HORA: 12:41:08

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ePt8Hbarke

OPERACION: AA21868939

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

contara con un activo mínimo necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social principal, de conformidad con lo dispuesto con las normas técnicas y con las normas establecidas y con las demás actividades competentes. Podrá licitar y contratar en cualquier forma con los entes centralizados y descentralizados del estado, ya sea a través de sus organismos transcritos de organismos adscritos y establecimientos públicos, organismos vinculados, empresas comerciales v comerciales del estado, sociedades de economía mixta o de cualquier otra índole, ya sea del orden nacional, departamental municipal o de distritos especiales . Podrá adquirir a cualquier título en el país o en el exterior los bienes del capital o de consumo, que sean requeridos para el desenvolvimiento del contrato social. Podrá invertir en sociedades afines o en cualquier otra. Que pueda complementar de alguna forma el objeto social . Podrá funcionar la sociedad con otra u otras que sean similares o complementarias o absorberlas, aportar sus bienes en todo o en parte a otra u otras sociedades a las que convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios, organización, planeación y realización profesional, técnica y operativa de todo tipo de eventos, llámense congresos, seminarios, ferias, convenciones, cursos, talleres, exposiciones, reuniones, lanzamientos, fiestas, desfiles, conciertos y cualquier otra actividad de esparcimiento recreativa cultural, científica o deportiva relacionada con el objeto social . Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en colombia como en el extranjero . La sociedad podrá llevar a cabo en general todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionado con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, con extras o complementarias que permitan facilitar el desarrollo del comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/27

HORA: 12:41:08

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ePt8Hbarke

OPERACION: AA21868939

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

OTRAS ACTIVIDADES:

4761 (COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS, MATERIALES Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ESCRITORIO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

4663 (COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$47.204.000,00

No. de acciones : 23.602,00

Valor nominal : \$2.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$47.204.000,00

No. de acciones : 23.602,00

Valor nominal : \$2.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$47.204.000,00

No. de acciones : 23.602,00

Valor nominal : \$2.000,00

*** CONTINUA ***

124

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/27

HORA: 12:41:08

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ePt8Hbarke

OPERACION: AA21868939

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

La administración y representación legal de la sociedad estará en cabeza del representante legal y contará con un representante legal suplente.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 004 del 4 de octubre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2018 con el No. 02383715 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Mogollon Yury Maricela	Penagos C.C. No. 000001023899828
Representante Legal Suplente	Mogollon Cristian Camilo	Penagos C.C. No. 000001023934491

CERTIFICA:

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razones de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre, por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplias poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas, en las relaciones frente a los terceros, la sociedad quedara obligada por los aetas y contratos celebrados por el representante legal, le está prohibido al

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/27

HORA: 12:41:08

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ePt8Hbarke

OPERACION: AA21868939

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

representante legal y suplentes y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. La suplente tendrá las mismas facultades que la representante legal.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

*** CONTINUA ***

125

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/27

HORA: 12:41:08

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ePt8Hbarke

OPERACION: AA21868939

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 27 DE MARZO DE 2021.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 30,000,000.

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 2.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Microempresa

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/05/27

HORA: 12:41:08

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ePt8Hbarke

OPERACION: AA21868939

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



solucioneslegalesinteligentes@gmail.com

facebook: SLIN

Instagram: InmoSlin

Celular: 305 714 2352 - 321 284 1213 Teléfono: 337 4182

Dirección: Avenida Jiménez # 9 - 43 Oficina 406

Edificio Federación



Señores

Juizado 35 Civil Municipal de Bogotá

E.

S.

D.

PROCESO Y/O D.C.: 2019 - 849

DEMANDANTE: Bancolombia SA

DEMANDADO: July Angelica Melo Quintero

ASUNTO: AUTORIZACIÓN A SECUESTRE PARA PRÁCTICA DE DILIGENCIA

Atento Saludo:

YURY MARICELA MOGOLLÓN PENAGOS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, representante legal de SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS, con NIT. 900.709.757-6, me permito AUTORIZAR expresamente a Oscar Reyes, identificado con la C.C. 179837.581 de Bogotá / Ordinarmarca, para que actúe en nombre y representación de la empresa que represento en la diligencia de secuestro ordenada por su despacho dentro del proceso de la referencia.

Nuestro AUTORIZADO queda facultado para posesionarse del cargo y actuar como nuestro representante, únicamente para la diligencia objeto de este mandato.

Atentamente,


YURY MARICELA MOGOLLÓN PENAGOS
C.C. 1.023.899.828 de Bogotá, D.C.
Representante Legal
SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS
NIT. 900.709.757-6



No. 594

129



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

2019-0819

Fecha: 08/oct./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुटर

GRUPO

DESPACHOS COMISORIOS

७७२१७

SECUENCIA: 77217

FECHA DE REPARTO: 08/10/2019 8:29:02a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8909039388
 DESCOM1137
 91350011

BANCOLOMBIA
 DESCOM 1137/ JUZ 3 CC EJE SENT
 / PROCESO 2017-0774
 EDWIN GIOVANNI DURAN
 BOHORQUEZ

01
 01
 03

SERVACIONES: DESCOM 1137/ JUZ 3 CC EJE SENT / PROCESO 2017-0774

КУЗФКЕШРЬЮ

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM10

v. 2.0

2019

Sandra Patricia Chinchilla Duran
schinchid

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA DE

873

Nro Matricula: 50S-554311

Impreso el 04 de Julio de 2018 a las 03:42:18 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validéz sin la firma del registrador en la última página

REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
PERTURA: 12-05-1980 RADICACION: 80-036609 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 02-05-1980
CATASTRAL: AAA0008YCN COD. CATASTRAL ANT.:
DEL FOLIO: **ACTIVO**

CON: CABIDA Y LINDEROS

MANZANA A DEL BARRIO LA RESURRECCION SUR SEGUNDO SECTOR, Y LINDA: POR EL FRENTE EN EXTENSION DE 7.00 MTS. POR LA TRANSVERSAL 14; POR UN COSTADO EN EXTENSION DE 7.00 MTS. CON EL LOTE # 8 DE LA MANZANA " A " POR EL OTRO COSTADO EN EXTENSION DE 14.80 MTS. CON EL LOTE # 5, Y POR EL ULTIMO COSTADO EN EXTENSION DE 14.00 MTS. CON LA TRANSVERSAL 14. TIENE UN AREA DE 100.80 MTS. CUADRADOS APROXIMADAMENTE.

EL FORERO HUGO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A VELOSA JOAQUIN Y VELOSA MARIO, POR LA ESCRITURA N. 12-06-1961 NOTARIA 4 DE BOGOTA.

TIPO DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
FRONTAL 14' 33C' 26 S
LINDA A SUR 12B' 50' (DIRECCION CATASTRAL)
LINDA FONAL 32D BIS A SUR 11 1' 30"

LA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S). (En caso de Intofracion y otros)

CON: Nro 001 Fecha: 02-05-1980 Radicacion: 36609 VALOR ACTO \$ 121009
ESCRITURA 665 del: 29-04-1980 NOTARIA 22 de BOGOTA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

RAZONAMIENTO: 911 LOTEO
QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
FORERO FORERO HUGO

Nro 002 Fecha: 03-09-1980 Radicacion: 74239 VALOR ACTO \$ 6000.00
ESCRITURA 1469 del: 05-08-1980 NOTARIA 22 de BOGOTA

REGISTRO

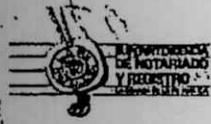
RAZONAMIENTO: 101 VENTA
QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
FORERO FORERO HUGO

SECRETARIA DE LA FE PUBLICA

R HECTOR
BALA DE RONCANCIO EVANGELINA

CON: Nro 03 Fecha: 11-01-1995 Radicacion: 2001 VALOR ACTO: \$ 3,500,000.00
ESCRITURA 5532 del: 20-10-1994 NOTARIA 4 de BOGOTA

RAZONAMIENTO: 101 COMPRAVENTA
QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
RONCANCIO RONCANCIO HECTOR
BALA DE RONCANCIO EVANGELINA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C.
 CERTIFICADO DE TRADICION DE
 MATRICULA INMOBILIARIA Nro Matricula: 50S-5543

Página 2

Impreso el 04 de Julio de 2018 a las 03:42:18 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: SALAMANCA PINZON ORLANDO 79384212 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-03-2008 Radicacion: 2008-25863 VALOR ACTO: \$ 42.000.000.00
 Documento: ESCRITURA 417 del: 22-02-2008 NOTARIA 55 de BOGOTA D.C.
 ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: SALAMANCA PINZON ORLANDO 79384212
 A: RAMIREZ VARGAS JORGE ENRIQUE 79320025 X

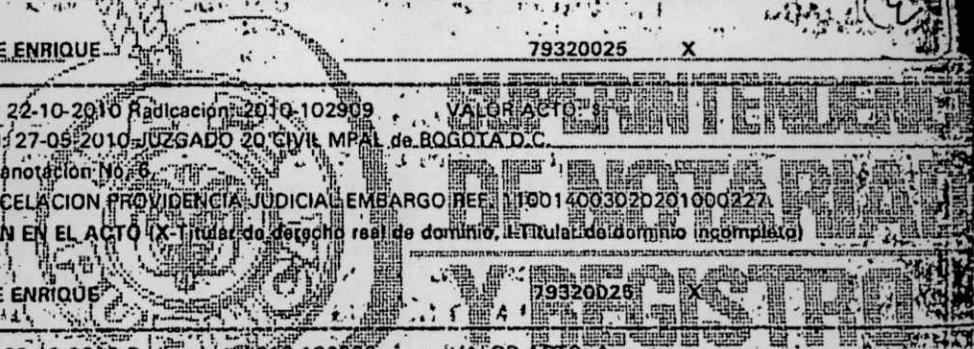
ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-03-2008 Radicacion: 2008-25863 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 417 del: 22-02-2008 NOTARIA 55 de BOGOTA D.C.
 ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. (VALOR CREDITO APROBADO \$27.000.000) (GRAVAMENES)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: RAMIREZ VARGAS JORGE ENRIQUE 79320025 X
 A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. 8600345941

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 01-09-2010 Radicacion: 2010-82901 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 2110 del: 23-08-2010 JUZGADO 50 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.
 ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N.2009-1646. (MEDIDA CAUTELARI)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BCSC S.A.
 A: RAMIREZ VARGAS JORGE ENRIQUE 79320025 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-10-2010 Radicacion: 2010-102909 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 1437 del: 27-05-2010 JUZGADO 20 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.
 Se cancela la anotacion No. 6
 ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REF. 10014003020201000227
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BCSC S.A.
 A: RAMIREZ VARGAS JORGE ENRIQUE 79320025 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 22-10-2010 Radicacion: 2010-102909 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 1437 del: 27-05-2010 JUZGADO 20 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.
 ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. 10014003020201000227 (MEDIDA CAUTELARI)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. 8600345941
 A: RAMIREZ VARGAS JORGE ENRIQUE 79320025 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 04-03-2013 Radicacion: 2013-20886 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 0619 del: 26-02-2013 JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C.
 Se cancela la anotacion No. 8
 ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO. REF. 2010-00227
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. 8600345941



OF

ES

VARGAS JOR

10 Fec

ACTO 30 del:

0108 A

QUE INTERVII

CROZCO LAE

ESCRITURA

Se cance

0843

QUE INTERI

COLPATRIA

VARGAS

12

ESCRITUR

012

QUE INTEI

CROZCC

PEDES M

BARRA

1

CERTIFI

08

ADMIN

10

ESGRE

ACION: (

QUE-IF

ESPEDE

LO BA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA DE

Impreso el 04 de Julio de 2018 a las 03:42:18 p.m

Nro Matricula: 50S-554311

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

VARGAS JORGE ENRIQUE

79320025 X

Nro 10 Fecha: 04-03-2013 Radicacion: 2013-20888 VALOR ACTO: \$ 51,150,000.00
DESCRIPCION: AUTO 00 del: 31-08-2012 JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C.

ACCION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE REF. 2010-00227 (MODO DE ADQUISICION)
S QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
ZOROZCO LADY MILENA 53013455 X

Nro 11 Fecha: 03-05-2013 Radicacion: 2013-41379 VALOR ACTO: \$ 27,000,000.00
DESCRIPCION: ESCRITURA 260 del: 14-03-2013 NOTARIA CINCUENTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

Sa cancela la anotacion No, 5,
ACCION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA
S QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. 8600345941
VARGAS JORGE ENRIQUE 79320025

Nro 12 Fecha: 20-05-2013 Radicacion: 2013-46617 VALOR ACTO: \$ 50,300,000.00
DESCRIPCION: ESCRITURA 335 del: 03-04-2013 NOTARIA CINCUENTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

ACCION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
S QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
ZOROZCO LADY MILENA 53013455
ESPEDES MARTHA LUZ 50% 52026852 X
LO BARRANTES JORGE EDELSON 50% 79501576 X

Nro 13 Fecha: 21-05-2015 Radicacion: 2015-43322 VALOR ACTO: \$
DESCRIPCION: CERTIFICADO 522679 del: 11-05-2015 CATASTRO de BOGOTA D. C.

ACCION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)
S QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
D ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRICTAL 79501576 X

Nro 14 Fecha: 01-06-2015 Radicacion: 2015-46139 VALOR ACTO: \$ 170,000,000.00
DESCRIPCION: ESCRITURA-2186 del: 25-05-2015 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

ACCION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
S QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
ESPEDES MARTHA LUZ 52026852
LO BARRANTES JORGE EDELSON 79501576
QUINTERO JULY ANGELICA 52848590 X

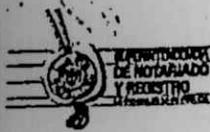
Nro 15 Fecha: 01-06-2015 Radicacion: 2015-46139 VALOR ACTO: \$
DESCRIPCION: ESCRITURA 2186 del: 25-05-2015 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

ACCION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMENES)
S QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
QUINTERO JULY ANGELICA 52848590 X
COLPATRIA S.A. 8909039388

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

100





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA S
 DE
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-5543-1

Página 4

Impreso el 04 de Julio de 2018 a las 03:42:18 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 20-06-2018 Radicacion: 2018-37185 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 114 del: 22-01-2018 JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.
 ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO NO.
 11001310304420170077400 (MEDIDA CAUTELAR)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
 A: MELO QUINTERO JULY ANGELICA 52848590 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007
 SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
 SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
 POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5388 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
 Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2015-12113 fecha 24-07-2015
 CORREGIDO DIRECCION SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OF.COR32
 Anotacion Nro: 15 Nro correccion: 1 Radicacion: C2015-12113 fecha 24-07-2015
 EXCLUIDO VALOR ACTO SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OF.COR32

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID25 Impreso por: CONTROL33

TURNO: 2018-248553 FECHA: 20.06.2018

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB

DE NOTARIADO
 Y REGISTRO
 LA GUARDA DE LA FE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C.

19 JUN 2019

Rad. No.2017-774 (J. 44).

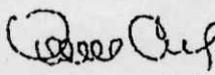
Encontrándose el proceso al Despacho para decidir lo pertinente, respecto de la liquidación del crédito aportada por la actora, en los términos del Art. 446 del C. G. del P., esta Sede Judicial observa que, las tasas de interés en sendos periodos no se acompañan con las establecidas por la Superintendencia Financiera.

Como consecuencia de lo antes dicho, y sin entrar en mayores elucubraciones, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito, debiéndose aprobar la misma en la suma de \$ 179.954.629,89 m/cte, rubro éste que emerge del cálculo actuarial discriminado que se adosa a esta providencia.

De otra parte, acorde con lo solicitado en el escrito obrante a folio 112, el Juzgado dispone que por secretaría se elabore nuevamente el Despacho Comisorio ordenado mediante proveído adiado 17 de septiembre de 2018, empero dirigido a la Alcaldía de la Localidad respectiva; a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (reparto); y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 de fecha 30 de octubre de 2017: **Trámítese la misiva en debida forma.**

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por notificación en ESTADO No. 33	
fijado hoy <u>20 JUN. 2019</u>	a las 08:00 AM
 Viviana Andrea Cubillos León Profesional Universitario G-12	

July 2019 - melo Quintero

AMBROSIO

131

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

17 SET. 2018

Bogotá D.C.,

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00774-00.

Incorpórese en autos la comunicación proveniente de la DIAN y en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente.

De otro lado y por ser procedente lo deprecado en misiva que milita a folio 93, debidamente registrado el embargo sobre los inmuebles (fls. 87 a 90) de propiedad de la parte demandada se ordena su secuestro para la cual se comisiona, por considerarse necesario, a la Alcaldía Mayor de Bogotá y al Inspector de Policía y/o a la Alcaldía Local de la zona respectiva (según la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación n.º 76111-22-13-000-2017-00310-01 del 19 de diciembre de 2017), para que practique la correspondiente diligencia. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y fijar gastos al secuestro de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, a quien se le librá sendos despachos comisorios con los insertos y anexos pertinentes.

La Juez

Notifíquese,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C. 17/09/2018	La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 131
CARLOS ALEJANDRO GONZÁLEZ TIBAGURÁ Secretario	

AL SEÑOR
SECRETARIO

del v. conselero melo quintero



132

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 1137

AL SEÑOR:

ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA; A LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (REPARTO); Y/O A LOS JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CREADOS MEDIANTE EL ACUERDO PCSJA17-10832 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2017-0774 (JUZGADO DE ORIGEN 44 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCOLOMBIA S.A. contra JULY ANGÉLICA MELO QUINTERO, mediante autos de fecha 17 de septiembre de 2018 y 19 de junio de 2019, se decretó el SECUESTRO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-554311 ubicado en la DIAGONAL 32D BIS A SUR No. 12B-50 de esta ciudad. Para practicar la diligencia se comisiona con amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y fijar gastos al secuestre de conformidad con lo normado en el artículo 40 del C.G.P., al ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA; a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (REPARTO); y/o a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE creados mediante el ACUERDO PCSJA17-10832 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017. Librese Despacho Comisorio con los insertos necesarios.

INSERTOS

Doctor EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ con C.C. 91.350.011 y T.P. No. 117093 del C. S. de la J. apoderado de la parte actora.

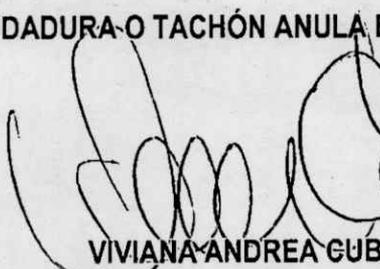
Se anexa fotocopia de los autos que ordenaron el secuestro del inmueble, del certificado tradición y libertad del bien a secuestrar y demás piezas procesales que se requieran para practicar la diligencia comisionada.

Para que se diligencie y sea devuelto a este Despacho Judicial, se expide en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,




VIVIANA ANDREA CUBILLOS
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

133

Radicado bajo el No 110014003035 - 2019 - 0849

Tomo I, y se anexa acta de reparto (✓) poder ()

- () Letra (s) de cambio No (s)
- () Pagaré (s) No (s)
- () Cheque (s) No (s)
- () Contrato (s) No (s)
- () Factura (s) No (s)
- () Escritura (s) No (s)
- () Certificación de administración No (s).....
- () Certificado de existencia y Representación. Legal.
- () Certificado de la superintendencia financiera.
- (✓) Certificado de libertad y tradición.
- () Certificado tradición vehículo.
- () Medidas cautelares.
- () Historia clínica.
- () Registro (s) civil (es) de.....
- () Derecho (s) de petición.
- () Cedula de ciudadanía.
- () IPAT.
- () Discos compactos.
- (✓) Archivo.
- () Traslado.
- () Otro (s)

El proceso consta de (1) cuaderno (s), con (9) y () folios.

KAREN TORRES OTAVO
ASISTENTE JUDICIAL

Pasa al Despacho con el anterior informe de radicación, rendido por el Asistente Judicial.

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria.

FECHA DE RADICACIÓN

09-10-2019

FECHA DESPACHO

AL

09-10-2019



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 87358

Respetado doctor

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.

AV JIMÉNEZ No. 9 – 43, OFIC. 406, EDIFICIO FEDERACIÓN.
BOGOTA

email: solucioneslegalesinteligentes@gmail.com

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 035 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 035 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400303520190084900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 035 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 10**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRE**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO

Fecha de designación: **jueves, 17 de octubre de 2019 11:46:30 a.m.**
En el proceso No: **11001400303520190084900**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

REF.: No. 11001 40 03 035 **2019 00849 00**

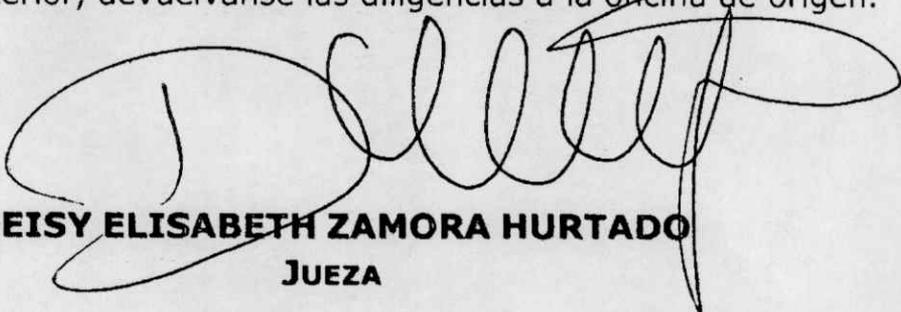
AUXÍLIESE la comisión conferida por el JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, dentro del despacho comisorio No. 1137.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la DIAGONAL 32D BIS A SUR # 12 B - 50, y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-554311, se señala la hora de las 9:00 AM del día siete (7) del mes de febrero, del año 2020.

Se designa como secuestre a quien figura en recuadro anexo, a quien se le señala como honorarios la suma de \$150.000,00. Comuníquesele en legal forma su designación.

Cumplido lo anterior, devuélvase las diligencias a la oficina de origen.

Notifíquese,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUEZA

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 153, hoy 18 de octubre de 2019.
SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Juzgado 35 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 35 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: lunes, 28 de octubre de 2019 03:26 p.m.
Para: 'solucioneslegalesinteligentes@gmail.com'
Asunto: PROCESO 2019 849
Datos adjuntos: PROCESO 2019 849 TELEGRAMA 2042.pdf

Importancia: Alta

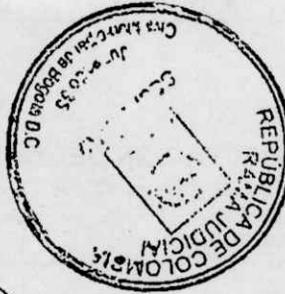
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 10

E.C.
SEÑOR(A)
SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S
AV. JIMENEZ No 9-43 OF 406
EDIFICIO FEDERACION
CIUDAD

TELEGRAMA No. 2.042- COMUNICOLE QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE
FECHA OCTUBRE DIECISIETE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE LE INFORMA QUE
SE HA SEÑALADO EL DIA SIETE () DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE
(2020) A LA HORA DE LAS 9:00 AM A FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA
COMISIONADA DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No 1137, PROCEDENTE
DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA RAD.
JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL. 110014003035201900084900-

ATENTAMENTE,

Sandra Rocio Sabogal Pelayo
SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
SECRETARIA



12 9 OCT 2019.

135

Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com
Facebook: SLIN Instagram: nmoSLIN
Cel. 305 714 23 52
Dirección: Avenida Jiménez 9-43
Edificio FEDERACION Oficina 405



JUZGADO 35 CIVIL MPAL

Bogotá, D.C.

Señor
JUZGADO 35 CIVIL Municipal / BTA.
BOGOTÁ
E. S. D.

96637 12-NOV-'19 14:31

REF: ACEPTACIÓN DEL CARGO
PROCESO: No. 11001400303520190081900.

Demandante(s)	Demandado(s)
Bancolombia	July Angelica Melo Quintro

YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS, en mi calidad de Representante Legal de la empresa SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS con NIT. 900709757-6; mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, e identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento a lo ordenado por el presente Juzgado, manifestando los siguientes hechos:

Dentro del término legal me permito expresar a usted mi aceptación a la designación como Auxiliar de la justicia en el oficio de SECUESTRE en el proceso de la referencia y así dar cumplimiento a lo que la Ley ordena.

Agradezco, si es posible, se me notifique vía telefónica lo más pronto posible la fecha y hora en la que tomará lugar la diligencia para poder cumplir diligentemente las funciones designadas.

No siendo más el motivo de la presente, agradezco al señor Juez por la atención prestada, comprometiéndome a cumplir cabalmente con las funciones que me fueron asignadas.

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S
YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS
Representante Legal.
C.C 1023899828 De Bogotá
Auxiliar Justicia - Secuestre- Avaluador.





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado treinta y cinco civil municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 # 14-33 piso 10 - Teléfono 3413519 - Bogotá - Colombia

FORMATO CONTROL DE ASISTENCIA		FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2020	FIRMA
NUMERO DE PROCESO	NUMERO DE IDENTIFICACION	CALIDAD EN QUE ACTUA	
11001400303520190084900	CC 1018440256	Demondante	
TIPO DE PROCESO DESPACHO COMISORIO	1013727356	Secretar de Soluciones legales Intelectuales	Maguel Cuartero
NOMBRE			
Karen Jaime Menzaga Taboach			
Maguel Cuartero			

Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com
 Facebook: SLIN
 Instagram: InmoSLin
 Cel: 305 714 23 52 - 321 284 12 13 - Tel: 337 41 82
 Dirección: Avenida Jiménez 9-43
 Edificio Federación Oficina 406



PODER

SEÑORES:
 JUEZ
 ALCALDIA
 E. S. D.

PROCESO:
 COMISORIO:
 DEMANDANTE:
 DEMANDADO:

ASUNTO:

PODER PARA DILIGENCIA DE SECUESTRE ART.52 C.G.P

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES CON NIT.900.709.757-6 representada legalmente por YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1023.899.828 de Bogotá, autoriza expresamente a Miguel Angel Fuentes Paza con cédula de ciudadanía No. 1033727336 Para que en nombre y representación de la empresa, asista a la diligencia de secuestro ordenada por el despacho.

Nuestro autorizado queda facultado para asistir y posesionarse del cargo en nuestro nombre en la diligencia únicamente.

Soluciones Legales INteligentes



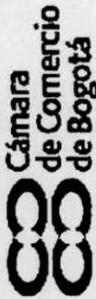
SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S
 YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS
 Representante Legal
 305-714-23-52.
 C.C 1'023.899.828 De Bogotá
 Auxiliar Justicia - Secuestre- Avaluador.

RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
 CENTRO DE SERVICIOS JURÍDICOS
 PARA JUZGAR DE FAMILIA

DILIGENCIA
 El documento fue
 Yury Maricela Mogollon Penagos
 Quien se Identificó con
 TP No. 1033699828
 Responsable Centro de

COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS
 CENTRO DE SERVICIOS JURÍDICOS
 ADMINISTRATIVOS Y DE FAMILIA
 LABORAL Y VETERINARIA

20/02/2020



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: AL99527472DC48

6 DE FEBRERO DEL 2020 HORA 7:33:15

AA19952747 PÁGINA: 1 DE 4

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS

N.I.T. : 900709757-6, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO: 02392908 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 30,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV JIMENEZ NO. 9 - 43 PISO 4

OFICINA 406

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

SOLUCIONESLEGALESINTELIGENTES@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : AV JIMENEZ NO. 9 - 43 PISO 4 OFICINA 406

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : SOLUCIONESLEGALESINTELIGENTES@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA

UNICO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2013

BAJO EL NUMERO 01787084 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD

COMERCIAL DENOMINADA SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.

03 2016/11/02 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/11/24 02160072

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESTACION DE SERVICIO DE SEQUESTRE DE BIENES INMUEBLES, SEQUESTRE DE BIENES MUEBLES Y ENSERES R ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL, JUZGADOS DE TODAS LAS JURISDICCIONES), COMO TAMBIÉN EN LOS CARGOS DE LA LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO; REGISTRO PUBLICO DE ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO DE LA RAMA EJECUTIVA O DE CUALQUIER ENTE DEL ESTADO, ASÍ DE ESTA MANERA LOS CARGOS PUEDEN SER. PARA ABOGADOS DE: ARBITRO, CURADOR ABLITEM, ESPECIALISTA EN DERECHO PUBLICO, ADMINISTRATIVO, PARTIDOR, PERITO, ABOGADO, LIQUIDADOR, SINDICO, PERITOS EVALUADORES DE: BIENES INMUEBLES, BIENES MUEBLES, MAQUINARIA PESADA, AUTOMOTORES, AERONAVES, BARCOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, EQUIPOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, EVALUADOR DE INTANGIBLES, INGENIEROS Y PROFESIONALES AFINES: AGRÓNOMO, ARQUITECTO, CATASTRAL, CIVIL, ELÉCTRICO, FORESTAL, INDUSTRIAL, MECÁNICO, METALÚRGICO, QUÍMICO, SISTEMAS, AGRÍCOLA, GEÓGRAFO, VÍAS Y TRANSPORTES, TOPOGRAFO DE PETROLEOS, AGRÓLOGO, SANITARIO, AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, MINAS, FINANCIERO, AMBIENTAL, SANEAMIENTO AMBIENTAL. TECNICO: AGRIMENSOR. DIBUJANTE TECNICO, DISEÑADOR INDUSTRIAL, ELECTRICISTA, EXPERTO AGRÍCOLA, EXPERTO GANADERO, FOTOGRAFO, R GRAFÓLOGO, LATONERO PINTOR, MECÁNICO AUTOMOTRIZ, MECÁNICO INDUSTRIAL EN COMUNICACIONES, EN INGENIERIA INDUSTRIAL, EN SISTEMAS, EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, QUIMICO, EN ARTES GRAFICAS, EXPERTO EN COMERCIO BANCARIO, MECÁNICO DENTAL, ELECTRÓNICO, PUBLICISTA, EN CONTABILIDAD Y FINANZAS, TOPOGRAFO, EXPERTO EN COMERCIO EXTERIOR, EN TEXTILES, CONSTRUCTOR, ADMINISTRACIÓN, BANCARIA, DELINEANTE DE ARQUITECTURA, INSTRUMENTADOR QUIRÚRGICO, EN TELEFONÍA FLJA, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS PUBLICAS, EXPERTO EN IDENTIFICADOR DE VEHICULOS, INSTRUCTOR AERONÁUTICO, EN OBRAS CIVILES, TELEFONIA CELULAR, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN CELULAR, ESTETICISTA, PSÍQUICO, FARMACÉUTICO, HOMEÓPATA AUXILIAR DE FARMACIA HOMEOPÁTICO, EXPERTO FINANCIERO, EXPERTO ASESOR DE MERCADEO, PROFESIONALES ESPECIALISTAS ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, CALCULISTA ACTUARIAL, CONTADOR PÚBLICO CRIMINALISTA, ECONOMISTA, MARCAS Y PATENTES, ODONTÓLOGO, QUÍMICO, DACTILOSCOPISTA, ESP. EDUCACIÓN ESPECIAL, ESP. EN TERAPIA DE LENGUAJE, ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL, GENETISTA, TRABAJADOR SOCIAL, ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE, EXPERTO EN ASESOR DE IMPUESTOS, EXPERTO ASESOR DE IMPUESTOS, ESPECIALISTA EN TERAPIA RESPIRATORIA, ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN EN ALTAS FINANZAS, BIÓLOGO, ESPECIALISTA EN INJERENCIA EN SERVICIOS DE SALUD, EN AUDITORIA EN LA CALIDAD DE LA SALUD, MAGISTER EN ADMINISTRADOR: MAGISTER EN ECONOMIA, MATEMÁTICO FINANCIERO, ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES, ESPECIALISTA EN UPAC / UVR, ESPECIALISTA EN ANEGAMIENTO AMBIENTAL, ADMINISTRADOR PUBLICO, EXPERTO AVALUADOR DE INTANGIBLES, EXPERTO FINANCIERO, EXPERTO ASESOR DE MERCADEO, MÉDICOS Y AFINES: CARDIÓLOGO, GINECÓLOGO, MÉDICO GENERAL, OTORRINO, SIQUIATRA, OFTALMOLOGO, PEDIATRA, FONOAUDIÓLOGO, ORTOPEDISTA, CIRUJANO PLÁSTICO, URÓLOGO, DERMATÓLOGO, HOMEÓPATA, ESPECIALISTA EN VALORACIÓN EN DAÑO CORPORAL, HEMATÓLOGO, RADIÓLOGO OPTOMETRA, ONCÓLOGO. OTROS CARGOS: PERIODISTA, GUARDADOR, INTERPRETE, SEQUESTRES (CATEGORÍA 3: LISTA PARA SER UTILIZADA POR DESPACHOS JUDICIALES, UBICADOS EN MUNICIPIOS, CIUDADES CON UNA POBLACIÓN DE

Escritura No. 146 del 2013
Constancia
Cámara de Comercio de Bogotá
Injilla

137
17



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199527472DC48

6 DE FEBRERO DEL 2020 HORA 7:33:15

AA19952747 PÁGINA: 2 DE 4

500.001 HABITANTES EN ADELANTE). TRADUCTOR, TUTOR SECUENTE DE INMUEBLES, MUEBLES, INTERPRETE PARA SORDOCUJOS. CUALQUIER OTRO CARGO QUE HAGA PARTE DE LA LISTA DE AUXILIARES DE JUSTICIA. LA INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS EN GENERAL, EN TODOS LOS RAMOS, PROMOVENDO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y OBTENER SU RENOVACIÓN, A NOMBRE DE UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y AFIANZADORAS EN GENERAL. ASESORÍAS JURÍDICAS Y CONTABLES, REPRESENTANDO POR INTERMEDIO DE PROFESIONALES EN EL RAMO A PERSONAS NATURALES. JURÍDICAS PRIVADAS Y DE DERECHO PUBLICO DE LOS ÓRDENES NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS. (ACTIVIDAD, INMOBILIARIA, ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIOS Y AJENOS. (LA INVERSIÓN EN BIENES Y SERVICIOS " ASÍ COMO ACTIVIDADES RELACIONADAS Y DEDICADAS AL COMERCIO EN GENERAL, A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, LA AGRICULTURA, LA CANTINERÍA Y LA MINERÍA, A LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE LA FINCA RAÍZ EN GENERAL. EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PODRÁ LA SOCIEDAD REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (ASESORÍA CONSULTORÍA, LA REPRESENTACIÓN EL APODERAMIENTO, LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL, LA PROMOCIÓN Y LA PARTICIPACIÓN EN TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. " LA INVERSIÓN EN VEHICULOS AUTOMOTORES, BIENES INMUEBLES Y MUEBLES URBANOS / RURALES Y LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS. " LA INVERSIÓN DE FONDOS PROPIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES Y PARTE DE INTERÉS EN SOCIEDAD DE COMERCIALES, ASÍ COMO LA NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CREDITO. " LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, MERCANCIAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTÍCULOS NECESARIOS PARA LOS SECTORES DE LA CONSTRUCCIÓN, LA AGRICULTURA, LA GANADERIA Y LA MINERA, LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE LA FINCA RAÍZ, MANUFACTURERO, DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL Y EL COMERCIO EN GENERAL. " LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIAMIENTO DE PERSONAS NATURALES, FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. R LA ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE CREDITO, BURSÁTILES, ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERÉS EN PARTES COMERCIALES, DE PROPIEDAD DE LOS SOCIOS DE ESTA SOCIEDAD, O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. R EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE, EN GENERAL LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO QUE EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O LOS SOCIOS CONSIDEREN CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. R ADQUIRIR EN LOS MERCADOS DEL INTERIOR Y EXTERIOR DEL PAIS, BIENES DESTINADOS AL INCREMENTO DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, IMPORTANDO Y EXPORTANDO BIENES Y SERVICIOS " PODRÁ RECIBIR A CUALQUIER TITULO BIENES, MATERIAS PRIMAS RELACIONADAS CON LAS

ACTIVIDADES COMPRENDIDAS CON EL OBJETO SOCIAL, PRODUCIDAS POR CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA SER DISTRIBUIDAS EN LOS MERCADOS NACIONALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE ESTABLECIMIENTOS, BODEGAS O ALMACENES PARA EL PROCESAMIENTO, PRODUCCIÓN, DEPÓSITO Y/O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS BIENES, PRODUCTOS Y/O MATERIAS PRIMAS Y EJECUCIÓN DE TODOS AQUELLOS ACTOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL, PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIÓN, MONTAJE Y MANTENIMIENTO; COMPRAR O ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES O MERCADERÍAS. DAR Y OBTENER CRÉDITOS MERCANTILES CON EL FIN DE REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES LICITAS RELACIONADAS CON SU OBJETO PRINCIPAL. PODRÁ PRESTAR SERVICIO DE REPRESENTACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORIA EN LAS MATERIAS, ACTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL MISMO COMO SON: LA ADQUISICIÓN EN ENAJENACIÓN, TOMA EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, CONSIGNACIÓN O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES GRAVADOS EN CUALQUIER FORMA, RECIBIR O DAR DINERO A TÍTULO MUTUO I GRATUITO U ONEROSO, CON GARANTÍA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, OTORGAR ACEPTAR O NEGOCIAR, TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS CIVILES, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS EN TODAS Y CADA UNA DE SUS FORMAS. FORMULAR PRESUPUESTOS, PARTICIPAR EN CONCURSOS Y LICITACIONES, PRESENTAR LICITACIONES EN NOMBRE PROPIO, DE TERCEROS Y/O AGENCIAMIENTO DE LOS MISMOS, CON VIO PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS CUYO FIN SEA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR CONTRATO DE SOCIEDAD Y TOMAR INTERÉS EN SOCIEDADES, EMPRESAS, ASOCIACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. LA SOCIEDAD CONTARÁ CON UN ACTIVO MÍNIMO NECESARIO PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS NORMAS TÉCNICAS Y CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS Y CON LAS DEMÁS ACTIVIDADES COMPETENTES. PODRÁ LICITAR Y CONTRATAR EN CUALQUIER FORMA CON LOS ENTES CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO, YA SEA A TRAVÉS DE SUS ORGANISMOS TRANSSCRITOS DE ORGANISMOS ADSCRITOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ORGANISMOS VINCULADOS, EMPRESAS COMERCIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, YA SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DE DISTRITOS ESPECIALES. PODRÁ ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR LOS BIENES DEL CAPITAL O DE CONSUMO, QUE SEAN REQUERIDOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CONTRATO SOCIAL. PODRÁ INVERTIR EN SOCIEDADES AFINES O EN CUALQUIER OTRA. QUE PUEDA COMPLEMENTAR DE ALGUNA FORMA EL OBJETO SOCIAL. PODRÁ FUNCIONAR LA SOCIEDAD CON OTRA U OTRAS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS O ABSORBERLAS, APORTAR SUS BIENES EN TODO O EN PARTE A OTRA U OTRAS SOCIEDADES A LAS QUE CONVENGA VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, ORGANIZACIÓN, PLANEACIÓN Y REALIZACIÓN PROFESIONAL, TÉCNICA Y OPERATIVA DE TODO TIPO DE EVENTOS, LLAMENSE CONGRESOS, SEMINARIOS, FERIAS, CONVENCIONES, CURSOS, TALLERES, EXPOSICIONES, REUNIONES, LANZAMIENTOS, FIESTAS, DESFILES, CONCIERTOS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE ESPARCIMIENTO RECREATIVA CULTURAL, CIENTÍFICA O DEPORTIVA RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN RELACIONADO CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CON EXTRAS O COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN FACILITARLO DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. CERTIFICA:



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199527472DC48

6 DE FEBRERO DEL 2020 HORA 7:33:15

AA19952747 ***** PÁGINA: 3 DE 4

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

OTRAS ACTIVIDADES:

4761 (COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS, MATERIALES Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ESCRITORIO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

CERTIFICA:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$40,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 20,000.00

VALOR NOMINAL : \$2,000.00

VALOR : \$40,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 20,000.00

VALOR NOMINAL : \$2,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$40,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 20,000.00

VALOR NOMINAL : \$2,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CONTARÁ CON UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02383715 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

MOGOLLON PENAGOS YURY MARICELA C.C. 000001023899828

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

MOGOLLON PENAGOS CRISTIAN CAMILO C.C. 000001023934491

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SEERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR SAZONES DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE, POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O

EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVISTIDO DE LOS MÁS AMPLIAS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS, EN LAS RELACIONES FRENTE A LOS TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD AVVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. LA SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES QUE LA REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVÍO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE ABRIL DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL EMPRESARIO SE ACOGEO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 13 DE MARZO DE 2019.

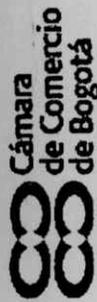
LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 30,000,000.

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 0.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A199527472DC48

6 DE FEBRERO DEL 2020 HORA 7:33:15

AA19952747 PÁGINA: 4 DE 4

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado treinta y cinco civil municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 # 14-33 piso 10 - Teléfono 3413519 - Bogotá - Colombia

DILIGENCIA DE SECUESTRO

DESPACHO COMISORIO No. 2019-0849
DE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: JULY ANGELICA MELO QUINTERO

FECHA: Siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020).
FECHA AUTO QUE CONVOCA: Diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
HORA DE INICIO: 10:00 AM

ASISTENCIA AUDIENCIA

NOMBRE E IDENTIFICACION	CALIDAD
KAREN TATIANA MENDOZA TABORDA C.C. 1.018.440.256 T.P. 292.984	APODERADA DEMANDANTE
MIGUEL CIFUENTES DAZA C.C. 1.033.727.356	SECUESTRE

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Todas las etapas que trata esta audiencia quedaran consignadas en grabación.

RESUELVE

Una vez ubicados en el lugar donde se encuentra el inmueble objeto de la presente diligencia de secuestro, se deja constancia que no es posible llevar a cabo la misma, puesto que en el inmueble objeto de esta diligencia no hay quien atienda la misma.

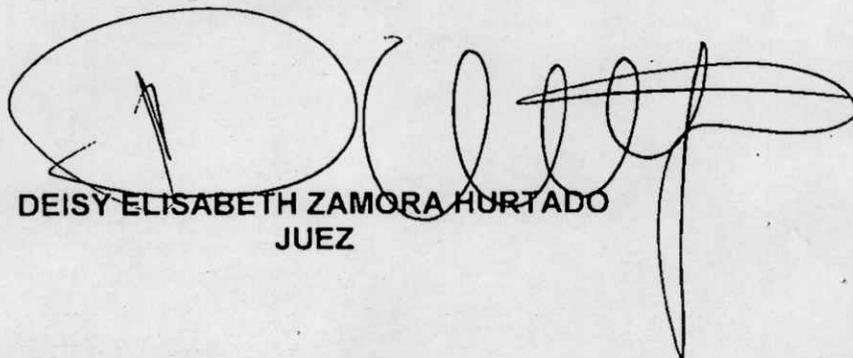
Se fija nueva fecha para la diligencia de secuestro el día veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 am.). Se le recuera a la parte demandante que debe notificar la nueva fecha a las personas que aquí habitan, con el fin poder realizar la debida comisión. Igualmente, se ordena oficiar al cuadrante de policía del sector solicitando su acompañamiento para el día y hora anteriormente fijado.

La presente decisión queda notificada en estrados.

CIERRE

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el Juez siendo las 10:04 AM.

La Juez,



DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ

Juagado Treinta y Cinco Civil Municipal
Egecú D.C

Fecha: 10 FEB 2020

se elabora: Dicho N 0443 Pol Cuadrante

relevo N 4

ubicación

21
40

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10
cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Febrero 10 de 2020

Oficio No. 0443

Señores
CUADRANTE DE POLICIA RESPECTIVO
CIUDAD.

REF: DESPACHO COMISORIO No 1137 DEL JUZGADO TERCERO (3°)
CIVIL DEL CIRCUITO RAD. JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL.
11001400303520190084900.-

Comunico a usted que mediante providencia de fecha febrero siete de dos mil veinte, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar con el fin de informarles que se ha señalado el día 24 de abril de 2020 a la hora de las 9:00 a.m. con el fin de llevar a cabo la diligencia comisionada sobre el bien inmueble ubicado en la Diagonal 32 D Bis A Sur No 12 B 50 de esta ciudad. Lo anterior para que se sirvan prestar acompañamiento.

Sírvase proceder de conformidad.-

Atentamente,

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

*Nicolau Peralta
1973-12-01-1971
A Actar Fact. Jefe*



De: EDWIN G. DURAN <egduran@duranabogados.com.co>

~~Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 1:01 p.m.~~

Para: Juzgado 35 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: sebas s 25 <sebas_s.25@hotmail.com>; EDWIN G. DURAN <egduran@duranabogados.com.co>

Asunto: Fwd: SOLICITUD NUEVA FECHA DILIGENCIA DESPACHO COMISORIO 2019-849

BANCOLOMBIA Vs. JULY ANGELICA MELO QUINTERO

Señor:

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL

j35cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Ref: **Comisorio 1137 Juzgado 3 Civil Circuito No: 2019 – 849.**

Dte: **BANCOLOMBIA S.A.-**

Ddo: **JULY ANGELICA MELO QUINTERO.-**

ASUNTO: SOLICITANDO NUEVA FECHA PARA CONTINUAR CON LA DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE COMISIONADA.

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ, mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo al señor Juez, para solicitar el señalamiento de **NUEVA FECHA Y HORA PARA CONTINUAR CON LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE COMISIONADO**, ya que por la emergencia sanitaria de la pandemia del Coronavirus (Covid-19), no fue posible continuarla el pasado 24 de Abril del año que transcurre.

Como Corolario de lo anterior, ruego a su autoridad **LIBRAR NUEVO OFICIO A LA POLICIA NACIONAL** para obtener el acompañamiento correspondiente.

Del señor Juez, atentamente,

EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ

T.P. 117.093 del C. S. de la J.

C.C. 91.350.011 de Piedecuesta

DURAN ABOGADOS

Av. Calle 24 N° 51-40 Oficina 908

Edificio Capital Towers-Bogotá D.C.

PBX: 6052929-3107821238

egduran@duranabogados.com.co

"También estamos de su lado"

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

09 JUL 2020

Al despacho del Señor Juez hoy

Con el anterior memorial para recibir

Con el anterior despacho con fin de

Venció en silencio para excusación

Allegado en términos

Término concedido en silencio

Una vez con plido lo anterior en la parte de

Con Póliza Judicial

Requerir Ley 1194

De oficio para lo pertinente

SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., 10 AGO. 2020

PROCESO No. 11001 40 03 035 2019 00849 00

Una vez sea superado el actual estado de emergencia económica, social y ecológica decretado en todo el territorio nacional³, y las condiciones permitan un normal desarrollo de las diligencias judiciales, por lo menos en lo relativo a aquellas que hacen necesaria su realización presencial, se resolverá sobre la comisión precedente.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. SS de fecha

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

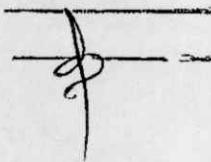
³ Decreto 417 de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica.

142

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal
Bogotá, D.C.

10 5 OCT 2020

- Al despacho del Señor Juez hoy _____
- Con el anterior memorial para resolver _____
- Con anterior despacho comisorio _____
- Con silencio para excepciones _____
- Con silencio en términos _____
- Con término concedido vencido en silencio _____
- Una vez cumplido lo ordenado en el auto de fecha _____
- Con Póliza Judicial _____
- Requerir Ley 1194 _____
- De oficio para lo pertinente _____



SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Bogotá DC., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

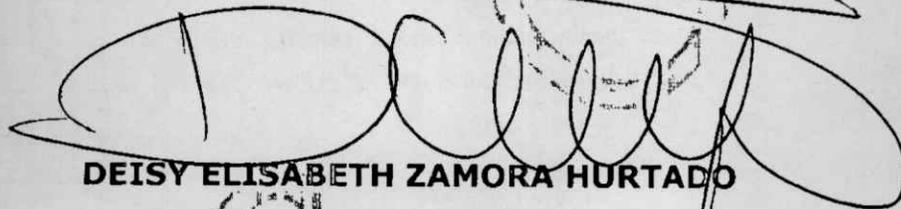
PROCESO No. 11001 40 03 035 2019 00849 00

Teniendo en cuenta el escrito visto a folio 22 del plenario, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-554311, se señala la hora de las 9:00 del día 2 del mes de Junio, del año 2021. Remítase telegrama al auxiliar de la justicia designado por el comitente.

Cumplido lo anterior, devuélvase las diligencias a la oficina de origen.

Notifíquese,

La Jueza,



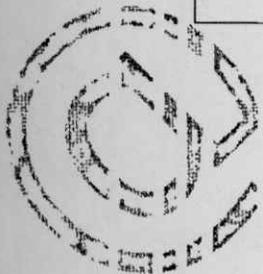
DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 92 de fecha 16 de octubre de 2020.

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado treinta y cinco civil municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 # 14-33 piso 10 - Teléfono 3413519 - Bogotá - Colombia

FORMATO CONTROL DE ASISTENCIA			
FECHA: 02 DE JUNIO DE 2021			
NUMERO DE PROCESO 11001400303520190084900			
TIPO DE PROCESO DESPACHO COMISORIO			
NOMBRE	NUMERO DE IDENTIFICACION	CALIDAD EN QUE ACTUA	FIRMA
Oscar Reyes	79633581	Sevestre	
Diego Sebastian Manroy Melo	1013687566		
Johan S. Parra Parra	1061734981	Apoderado Sustituto	



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado treinta y cinco civil municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 # 14-33 piso 10 – Teléfono 3413519 – Bogotá - Colombia

DILIGENCIA DE SECUESTRO

DESPACHO COMISORIO No. 2019-0849
DE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: JULY ANGELICA MELO QUINTERO

FECHA: Dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).
FECHA AUTO QUE CONVOCA: Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).
HORA DE INICIO: 09:40 AM

ASISTENCIA AUDIENCIA

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	CALIDAD
JOHAN SEBASTIAN MUÑOZ PARRA C.C. 1.061.774.981 T.P. 343928	APODERADO DEMANDANTE
OSCAR REYES C.C. 79.637.581	SECUESTRE
DIEGO SEBASTIAN MONROY MELO C.C. 1.013.687.566	QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Todas las etapas que trata esta audiencia quedaran consignadas en grabación.

RESUELVE

Una vez identificado y verificado en su integridad el bien inmueble objeto en la presente diligencia, se declara legalmente secuestrado y se procede a realizar entrega real y material al secuestre para lo de su cargo, dejando en depósito provisional y gratuito a las personas que allí habitan.

La presente decisión queda notificada en estrados.

CIERRE

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el Juez siendo las 10:05 AM.

La Juez,



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado treinta y cinco civil municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 # 14-33 piso 10 – Teléfono 3413519 – Bogotá - Colombia

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb28a50cf10cab0d9ca0dd25593dba11b338d2895b94c366991ec4253871c426**

Documento generado en 03/06/2021 12:16:55 PM



145

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado treinta y cinco civil municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 # 14-33 piso 10 – Teléfono 3413519 – Bogotá - Colombia

DILIGENCIA DE SECUESTRO

DESPACHO COMISORIO No. 2019-0849
DE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: JULY ANGELICA MELO QUINTERO

FECHA: Dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).
FECHA AUTO QUE CONVOCA: Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).
HORA DE INICIO: 09:40 AM

ASISTENCIA AUDIENCIA

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	CALIDAD
JOHAN SEBASTIAN MUÑOZ PARRA C.C. 1.061.774.981 T.P. 343928	APODERADO DEMANDANTE
OSCAR REYES C.C. 79.637.581	SECUESTRE
DIEGO SEBASTIAN MONROY MELO C.C. 1.013.687.566	QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Todas las etapas que trata esta audiencia quedaran consignadas en grabación.

RESUELVE

Una vez identificado y verificado en su integridad el bien inmueble objeto en la presente diligencia, se declara legalmente secuestrado y se procede a realizar entrega real y material al secuestre para lo de su cargo, dejando en depósito provisional y gratuito a las personas que allí habitan.

La presente decisión queda notificada en estrados.

CIERRE

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el Juez siendo las 10:05 AM.

La Juez,



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado treinta y cinco civil municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 # 14-33 piso 10 – Teléfono 3413519 – Bogotá - Colombia

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33 Piso 10
cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

44-2017-774

Bogotá, Junio 15 de 2021

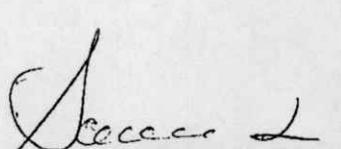
Oficio No. 0761

Señores
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
Ciudad

REF: DESPACHO COMISORIO No 1137 DEL JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL
DEL CIRCUITO RAD. JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL.
11001400303520190084900

Comunico a ustedes que mediante providencia de fecha octubre quince de dos mil
veinte dictado dentro del despacho comisorio de la referencia, se ordenó devolver
el mismo el cual va diligenciado.-

Atentamente,


SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria



OF. EJECUCION CIVIL CT
57328 17-JUN-'21 13:34

29 fotos (WCD)
57328 17-JUN-'21 13:34

K.

146



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado treinta y cinco civil municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 # 14-33 piso 10 – Teléfono 3413519 – Bogotá - Colombia
